
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 239/2016, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO) promovido por ALFONSO TURBAY RAMOS en contra de MARCELA ALVAREZ HERNANDEZ, ELEUTERIO ROJAS CIENEGA Y LA SUCESIÓN DE JACOBO VELASCO CONOCIDO TAMBIEN COMO JACOBO VELASCO GONZÁLEZ (POR CONDUCTO DE SU ALBACEA CECILIA JOSEFA PÉREZ CÁRDENAS VIUDA DE VELASCO) demandando lo siguiente:

PRESTACIONES: A) La nulidad del contrato de compraventa de fecha 21 de agosto de 1987, que MARCELA ALVAREZ HERNANDEZ exhibió en el juicio de usucapación radicado en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, expediente 869/2007, celebrado con ELEUTERIO ROJAS CIENEGA. B) La nulidad absoluta de juicio concluido sobre usucapación, del bien inmueble que se ubica en Calle 21 de Marzo, sin número, Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, México, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 100 metros y colinda con ROBERTO CRUZ y/o sus descendientes. SUR: 100 metros y colinda con GALO ALCANTARA y/o sus descendientes. ORIENTE: 100 metros y colinda con ALFONSO GUERRERO y/o sus descendientes. PONIENTE: 100 metros y colinda con ALFONSO GUERRERO y/o sus descendientes, con una superficie total de 10,000 metros cuadrados. C) Desocupación y entrega del bien inmueble descrito. D) Pago de daños y perjuicios. Y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla. a).- La cancelación y tildación de la inscripción motivo de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2008, en el bien inmueble descrito, b).- Se abstenga de llevar a cabo cualquier inscripción que derive del juicio de usucapación cuya nulidad se reclama.

HECHOS: 1.- Mediante contrato privado de compraventa de fecha 19 de marzo de 1971, acreditado que soy propietario del bien inmueble ubicado en Calle 21 de Marzo, sin número, Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio de Villa Nicolás Romero, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas, colindancias, y superficie indicadas, inscrito en la partida 114, Volumen 181, Libro Primero, Sección Primera; y que adquirí, mediante compraventa del 19 de marzo de 1971 con JACOBO VELASCO GONZALEZ. 2.- Acompaño la escritura privada de compraventa de fecha 5 de octubre de 1946, para demostrar la forma legal en que el señor Jacobo Velasco González, adquirió el bien inmueble que me dio en venta, y mediante proceso fraudulento pretende apropiarse MARCELA ALVAREZ HERNANDEZ. 3.- Acompaño el contrato de compraventa de fecha 22 de octubre de 1940, para acreditar, la forma y los términos en que JACOBO VELASCO GONZALEZ adquirió el bien, quien a su vez me dio en venta, para fundar la causa en el juicio de prescripción cuya nulidad debe, 4.- Anexo diversas documentales públicas en busca de obtener un resultado favorable del mejor derecho a la posesión en concepto de propietario que me corresponde sobre el bien inmueble. 5.- La mala fe de MARCELA ALVAREZ HERNANDEZ, que al promover el juicio de usucapación ocultó que el señor Jacobo Velasco falleció desde el 9 de septiembre de 1972, y que en la sucesión se aprecia como albacea CECILIA JOSEFA PEREZ VDA. DE VELASCO, quien compareció el 1º primero de julio de 1978, para formalizar el contrato privado de compraventa de fecha 19 de marzo de 1971, en representación de JACOBO VELASCO GONZALEZ, por lo que nunca existió consentimiento con el juicio de usucapación que promovió MARCELA ALVAREZ HERNANDEZ. 6.- MARCELA ALVAREZ HERNANDEZ, a negado al suscrito el acceso al bien inmueble materia de este juicio y tienen conocimiento OSCAR ALFONSO TURBAY BASANTE Y GLORIA GONZALEZ, personas que presentaré como testigos. 7.- MARCELA ALVAREZ HERNANDEZ en contubernio ELEUTERIO ROJAS CIENEGA, tendientes a usurpar la propiedad del bien inmueble materia de este juicio. 8.- El bien inmueble descrito en esta demanda sigue registrado a nombre de JACOBO VELASCO, lo cual se acredita con el certificado de inscripción, por ende es absurdo que MARCELA ALVAREZ HERNANDEZ, se hubiere ostentado como propietaria del inmueble que ilegalmente incluyó en el juicio de usucapación. 9.- Desconozco si MARCELA ALVAREZ HERNANDEZ, ha realizado trámites ante notario público con la finalidad de protocolizar la sentencia emitida en el juicio de usucapación. 10.- Por tanto MARCELA ALVAREZ HERNANDEZ, actuó consistente de no tener ningún derecho a la posesión y menos a la propiedad del bien inmueble cuya restitución ahora se le reclama en este juicio, sorprendiendo la buena fe de la institución judicial a cuyo sano juicio me someto.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a ELEUTERIO ROJAS CIENEGA y a LA SUCESIÓN DE JACOBO VELASCO CONOCIDO TAMBIEN COMO JACOBO VELASCO GONZÁLEZ (POR CONDUCTO DE SU ALBACEA CECILIA JOSEFA PÉREZ CÁRDENAS VIUDA DE VELASCO), y se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongán las excepciones y defensas que tuvieren, aperecidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1238.- 27 febrero, 9 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: CARLOS OROZCO GUTIÉRREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1193/2022 relativo al juicio ordinario civil (usucapión) promovido por PEDRO JARAMILLO GONZÁLEZ en contra de CARLOS OROZCO GUTIÉRREZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió el juicio de Usucapión y por auto de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a CARLOS OROZCO GUTIÉRREZ haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** La declaración judicial de que ha operado a mi favor que por tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto de la fracción que he adquirido, por ende, la propiedad de la fracción del inmueble ubicado EN LOTE 65, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de: 1,942.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 62.50 METROS Y COLINDA CON LILIAN MEDINA VEGA, AL SUR: EN 67.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: EN 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN JAVIER, AL PONIENTE: EN 24.00 Y 20.00 METROS Y COLINDA CON FELIX MEDINA VEGA. **B)** El inmueble a que hago referencia en el párrafo que antecede se encuentra inscrito en el Instituto de la Función registral de esta ciudad de Jilotepec, Estado de México, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00019797, A NOMBRE DE CARLOS OROZCO GUTIERREZ, tal y como consta en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, que como anexo y para debida constancia legal se exhibe a la presente. **C)** Consecuentemente la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la Sentencia definitiva que se dicte a mi favor. Fundando su pedimento en los siguientes HECHOS y preceptos de derecho: **1.** Manifiesto bajo protesta de decir verdad que adquirí de los señores MARTIN ARANA MONROY Y ANTONIA CRUZ RAFAEL, el predio descrito en líneas que anteceden, a través de contrato privado de compra venta, celebrado en fecha 28 de Noviembre del año 2015, por la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), en presencia de los testigos de nombres VERONICA FLORES LLAMAS Y ANDREA JARAMILLO FLORES, tal y como lo acredito con el original del contrato de compraventa mismo que exhibo a la presente demanda, en consecuencia de lo anterior señalo a Usted que por las razones antes esgrimidas, lo he estado poseyendo con el carácter de propietario y además ejerciendo actos de dominio realizados sobre dicho predio y cuidados, también lo he tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítimo propietario, y a la vista de todos los vecinos del lugar. El cual cuenta con una superficie de: 1,942.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, mismo que agrego como anexo No. 1, AL NORTE EN 62.50 METROS Y COLINDA CON LILIAN MEDINA VEGA, AL SUR: EN 67.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE EN 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN JAVIER, AL PONIENTE: EN 24.00 Y 20.00 METROS Y COLINDA CON FELIX MEDINA VEGA. **2.-** En la misma fecha de la celebración del contrato de compraventa del inmueble de referencia, me fue entregada la posesión material y jurídica por los propios vendedores. **3.-** Desde la fecha del contrato de compraventa del inmueble, he tenido la posesión del mismo en concepto de propietarios, en forma pública, continua, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueños. **4.-** La posesión del inmueble objeto de la presente demanda, la he tenido en forma pacífica, por haberlo adquirido sin violencia y mediante un contrato de compraventa, por lo que dicha posesión, ha sido en forma continua y sin interrupción alguna. **5.-** Igualmente la posesión la he tenido a la luz pública, ya que la misma es conocida por los vecinos y colindantes. **6.-** El inmueble de referencia se encuentra inscrito a nombre de CARLOS OROZCO GUTIERREZ, como se acredita con la certificación de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, México, misma que se agrega a la presente como Anexo No. 5. **7.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su señoría que desconozco el domicilio o lugar donde pueda ser localizado el C. CARLOS OROZCO GUTIERREZ, para lo cual exhibo CONSTANCIA DE NO RESIDENCIA EXPEDIDA POR EL C. JOSE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, misma que agrego a la presente para debida constancia legal como anexo No. 6.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec México a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de febrero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1239.- 27 febrero, 9 y 21 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 384/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS promovido por JORGE LEÓN GUTIÉRREZ en contra de ARTURO PALMA CAMACHO, NICOLÁS MONDRAGÓN JUÁREZ, MARTHA LILIA CASTRO TRACY, EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO Y FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERÓNICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos de la moral FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA (30) DE LA MANZANA XVII (DIECISIETE ROMANO), EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, EN SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO con una superficie total de 240.33 m2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS) con las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: EN 21.51 METROS CON BOULEVARD LOMAS DE LA HACIENDA.

AL SUR: EN 15.70 METROS CON LOTE 30-A PROPIETARIO NICOLAS MONDRAGÓN JUÁREZ.

AL ORIENTE: EN 11.50 METROS CON LOTE VEINTINUEVE PROPIETARIA MARTHA LILIA CASTRO TRACY.

AL PONIENTE: EN 15.30 METROS CON LOTE VEINTIOCHO PROPIETARIO ARTURO PALMA CAMACHO.

De quienes reclama las siguientes prestaciones:

A) La comprobación, aceptación y autorización de la rectificación de medidas y colindancias del predio descrito en líneas que anteceden, toda vez que son las medidas y colindancias completas y correctas; ya que de manera errada se habían señalado las siguientes:

UNA SUPERFICIE DE 290 M2 (DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS), CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ONCE METROS CON BOULEVARD LOMAS DE LA HACIENDA.

AL SUR: DIEZ METROS CON AVENIDA HACIENDA DE SANTA ROSALIA.

AL ORIENTE: EN VEINTISIETE METROS CON LOTE VEINTINUEVE.

AL PONIENTE: EN TREINTA Y UN METROS CON LOTES VEINTIOCHO Y TREINTA "A".

Derivado de lo anterior, solicita se ordene la inscripción de dicha declaración judicial de rectificación de medidas y colindancias del predio ya señalado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

La actora manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha once (11) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986), adquirió el inmueble materia de la litis, según consta en el Testimonio de Contrato de compraventa que celebraron por una parte como vendedora FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA y como compradora, la señora MARTHA LILIA CASTRO TRACY, según consta en testimonio 1424, volumen 34, fojas 82, de fecha once (11) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986), pasado ante la fe del Notario número 175, Licenciado Miguel López Lira Acevedo.

Así también, la parte actora indica que también es propietaria del inmueble ubicado en BOULEVARD LOMAS DE LA HACIENDA NÚMERO 45, MANZANA DIECISIETE ROMANO XVII, LOTE 29, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, mismo que colinda al Oriente con el predio motivo de la presente litis.

Asimismo, indica que realizó una nueva medición del predio motivo de la litis, y se encontró con que los límites establecidos no eran los mismos con los que ella tenía y que no eran exactos con los que habían medido; por lo que, contrato un perito en materia de topografía, quien le informó cuales eran los límites completos y correctos de su predio, de acuerdo al levantamiento topográfico de fecha septiembre de dos mil diecisiete; modificando las primeras medidas que se tenían y quedando las medidas correctas que se señalan en el inciso A) en líneas que anteceden.

Se emplaza al demandado por edictos FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Publíquense en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DIAS, a efecto de convocar a los postores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- AUTORIZADO POR: LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

1252.- 27 febrero, 9 y 21 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 762/2021.

JUICIO: SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ATILANO VELÁZQUEZ MAYEN denunciado por MARCELO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

El Juez Supernumerario del Juzgado Décimo Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, Maestro en Derecho Alfredo Rosano Rosales, en su acuerdo de fecha diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023), ordeno notificar la radicación de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ATILANO VELÁZQUEZ MAYEN (quien

falleció el siete de septiembre de dos mil diecinueve) a DOMINGO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ Y A MIRIAM GONZÁLEZ GARCÍA por medio de edictos: en consecuencia, se le hace saber que por auto de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se tuvo radicada La Sucesión intestamentaria a bienes de ATILANO VELÁZQUEZ MAYEN, denunciado por MARCELO GONZÁLEZ GONZÁLEZ en su carácter de tercero interesado, ordenándose girar los oficios de búsqueda y localización de disposición testamentaria y al haberse localizado disposición testamentaria por auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se sobreseyó el Juicio Intestamentario y se inició Juicio Testamentario a bienes de ATILANO VELÁZQUEZ MAYEN, testamento que se encuentra contenido en el instrumento número 12310, volumen 2450, folio 80, de fecha siete (7) de noviembre de dos mil seis (2006), pasado ante la fe del licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, Notario Público número nueve de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por lo que se les hace saber que cuentan con un plazo de TREINTA DÍAS, para que acudan a éste Juzgado a apersonarse dentro de los autos del expediente 762/2021; manifiesten lo que a su derecho corresponda y deduzca sus derechos a herencia, apercibiéndolos que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se les tendrá por precluido su derecho; de igual forma se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, esto en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 Código de Procedimientos Civiles.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Expedida por la Licenciada Maricela Severo Teje, Secretaria de Acuerdos, a diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

1255.- 27 febrero, 9 y 21 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAR.

GORGONIO CARSO SALDIVAR.

En los autos del expediente número 949/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD ABSOLUTA DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por MARIA DE LOURDES EVANGELINA MALDONADO GARCIA, en su carácter de única y universal heredera, albacea de la autora de la sucesión MARIA DEL ROSARIO EVANGELINA GARCIA HERVER, en contra de LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERAN; reclamando las siguientes prestaciones: A).- La nulidad total y absoluta de todas y cada una de las actuaciones que obran en los autos del expediente marcado con el número 425/2011, radicado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, con sede en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, B).- La cancelación, tildación de los antecedentes registrales, realizado por el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Coacalco, al momento de inscribir la sentencia definitiva emitida en los autos del expediente 425/2011, como título de propiedad del hoy demandado, cuyos antecedentes registrales son partida 384, Volumen 194, Libro Primero, Sección Primera, folio real 00001799, C).- El pago de daños y perjuicios ocasionados, en el bien de la autora de la sucesión que legalmente represento y D).- El pagos de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de GORGONIO CARSO SALDIVAR; de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Sumario de Usucapión planteado por MARIA DE LOURDES EVANGELINA MALDONADO GARCIA, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín cal y lista que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1256.- 27 febrero, 9 y 21 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 7487/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA ALMANZA BUENDÍA. En el Juzgado (antes 151/2020) del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México) el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por MARTHA ALMANZA BUENDÍA y por auto del trece de febrero de dos mil veinte, y el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz Estado de

México, dictó auto que indica que no fue posible la localización de la demandada y por auto del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a "SOLIDARIDAD MAGISTERIAL" A.C. a través de su Presidente del Consejo Directivo CARLOS ROMERO HERNÁNDEZ, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a) La declaración judicial que la Usucapión se ha consumado a favor de MARTHA ALMANZA BUENDÍA, del predio denominado "TLATELTITLA", ubicado en CALLE JUSTO SIERRA MANZANA 2, LOTE 8, COLONIA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE 13.00 metros con lote SIETE, AL SUR 13.00 metros con LOTE NUEVE, al oriente 7.00 metros con LOTE CATORCE Y QUINCE, al PONIENTE 7.00 metros con CALLE JUSTO SIERRA, con una superficie aproximada de 91.00 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 25 de enero de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

1264.- 27 febrero, 9 y 21 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT HOY CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de SONIA TRINIDAD CASTELLANOS LOPEZ, EXPEDIENTE 1222/2011, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN DEPARTAMENTO NUMERO VEINTIOCHO DEL CONDOMINIO UBICADO EN EL LOTE NUMERO CUATRO DE LA MANZANA TRES EN LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para la almoneda la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), del monto de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CON UNA REBAJA DEL 20%, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo de exhibir los postores el billete de depósito equivalente al 10% del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, señalándose para que tenga lugar el remate las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Ciudad de México, a 15 de febrero del 2023.- LA C. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO "EL FINANCIERO" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION UN LAPSO DE SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO.

1452.- 8 y 21 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES:

Por auto dictado con fecha DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/00360 en contra de MARTHA ANTONIA CRUZ DE LA CRUZ, en el expediente 513/2010; la C. JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO MAESTRA ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, ordenó tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en: CARRETERA LECHERIA TEPEXAN, ESQUINA AVENIDA DE LAS BOMBAS EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, UBICADO EN LA CALLE ALCATRACES DE TOLEDO, NUMERO EXTERIOR 11, MANZANA 9, LOTE 30, VIVIENDA A, COLONIA LOS ALCATRACES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y para que tenga verificativo señala las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRESES, sirve de base para el remate la cantidad \$576,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, o por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el remate.

Ciudad de México, a 20 de enero del 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DÁVILA GÓMEZ.-RÚBRICA.
1453.- 8 y 21 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: A TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3357/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS FERNANDO HERNANDEZ GREGORIO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V. Y ANTONIO HERNANDEZ GREGORIO, se dictó auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietario de una fracción del predio denominado, ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, UBICADA EN LA CALLE ° MANZANA 35, LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente es conocido como CALLE CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, MANZANA 06, LOTE 49, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 04.00 METROS COLINDA CON CALLE CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, SUR: 04.00 METROS COLINDA CON CALLE 24 Y 25, ORIENTE: 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 48, PONIENTE: 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 50, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE 72.00 METROS CUADRADOS; B).- Como consecuencia de la prestación anterior solicita la inscripción a su favor, de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., lo que acredita con certificado de inscripción que adjunta, 2.- Con fecha 15 de junio de 2014, adquirió mediante CONTRATO DE COMPRA VENTA, de ANTONIO HERNANDEZ GREGORIO, el inmueble referido, lo que justifica con el contrato que agrega a la demanda, 3.- Desde la fecha de compraventa, ha poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua de buena fe y en calidad de propietaria, (A) circunstancias que le constan a las TERESA MILLAN CAMPOS, VIRIDIANA ARACELI GUILLOT VARGAS, Y VELIA ABRIL ALAMILLA RODRIGUEZ, en consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1477.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CREDITO COMERCIAL MEXICANO S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4585/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA, en contra de ENRIQUE VIEYRA Y CREDITO COMERCIAL MEXICANO S.A., se dictó auto de fecha uno (01) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte (20) de octubre del año (2022) por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración que ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA, se han convertido en propietarios de una fracción del predio denominado registralmente: LOTE 36, UBICADO EN LA MANZANA 05, DE LA COLONIA UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente es conocido como CALLE TEZOZOMOC SUR 45, MANZANA 05, LOTE 36, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 8.00 METROS CON LOTE 15, AL NORESTE: 15.00 METROS CON LOTE 35, AL SURESTE: 8.00 METROS CON CALLE TEZOZOMOC SUR 45, AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 37 Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS; B).- Como consecuencia la inscripción a favor ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA, del inmueble descrito en líneas que anteceden ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) se encuentra inscrito ante el IFREM a nombre de CREDITO COMERCIAL MEXICANO S.A., 2.- Con fecha 05 de julio del año 2005, ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA adquirieron mediante CONTRATO DE COMPRA VENTA, celebrado con ENRIQUE VIEYRA como vendedor el inmueble referido, 3.- Desde entonces ARTURO RODRIGUEZ GARCIA Y NORA ALICIA RODRIGUEZ GARCIA, han poseído el predio referido en líneas que anteceden en calidad de PROPIETARIOS DE FORMA

PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, Y DE BUENA FE, los hechos anteriormente descritos le constan a CC. VIRGINIA FLORES GARCIA Y GENARO PASTRANA GALLEGOS. Así mismo OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO, en consecuencia, CREDITO COMERCIAL MEXICANO, S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de octubre dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1477.- 9, 21 y 30 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: JUANA ERÉNDIRA ZAVALA RAMIREZ.

En el expediente marcado con el número 719/2022, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORRES AL SERVICIO DEL ESTADO (PENSIONISSSTE), tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el auto de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada JUANA ERÉNDIRA ZAVALA RAMIREZ, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: **a)** El pago de la cantidad de \$2,123,150.14 (dos millones ciento veintitrés mil ciento cincuenta 14/100 M.N.) como suerte principal, por concepto de saldo insoluto de restitución del pago de lo indebido, **b)** El pago del 9% de interés legal anual, generado respecto de \$2,123,150.14 desde el 6 de diciembre de 2021, fecha en que se realizó el pago indebidamente a la hoy demandada y en la que se le requirió la devolución, hasta la fecha en que la C. JUANA ERENDIRA ZAVALA RAMIREZ restituya a mi representado dicha cantidad con los intereses que se reclama; **d)** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la sustanciación del presente juicio. **HECHOS:** 1.- El día 30 noviembre de 2021, la C. JUANA ERENDIRA ZAVALA RAMÍREZ, en su calidad de beneficiaria de los recursos de la Cuenta Individual del finado ZACARIAS ARENAS PALACIOS con CURP: AEP2611105HMSRLC07 y RFC: AEPZ611105DB0, se presentó en el Centro de Atención al Público de mi representado el PENSIONISSSTE ubicado en Parque Lira en la Ciudad de México, a efecto de realizar el trámite de Disposición de Recursos por Beneficiario de la Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) de su esposo; **2.** El día 30 noviembre de 2021 y toda vez que la usuaria presentó la documentación necesaria para tal efecto, mi representado el PENSIONISSSTE levantó el trámite de Retiro Total ISSSTE por beneficiario a través del formato de Solicitud de Disposición de Recursos por Beneficiario al cual le asignó el número de folio 19543086; **3.** Como consecuencia de lo anterior, el 6 de diciembre de 2021, derivado de la solicitud de Disposición de Recursos de Cuenta Individual del SAR, mi representado PENSIONISSSTE pagó a la C. JUANA ERENDIRA ZAVALA RAMÍREZ mediante una primera transferencia la cantidad de \$2,123,150.14 (Dos millones ciento veintitrés mil ciento cincuenta 14/100 M.N.) a su cuenta bancaria con número CLABE 127180001519979741, correspondiente al número de cuenta 70173759582 Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, por concepto de la entrega de las aportaciones del SAR de su finado esposo ZACARIAS ARENAS PALACIOS, monto al que sí tenía derecho la ahora demandada y que, cabe Resaltar NO constituye parte de la litis del presente juicio; **4.** Más tarde del mismo día 6 de diciembre de 2021, derivado de un ERROR del personal de Tesorería de este Fondo, se realizó una segunda transferencia por la cantidad \$2, 123, 150.14 (Dos millones ciento veintitrés mil ciento cincuenta 14/100 M.N.) a la misma cuenta bancaria con número CLABE 002180701737595827, correspondiente al número de cuenta 70173759582 del Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex a nombre de la C. JUANA ERENDIRA ZAVALA RAMÍREZ, monto al que NO TENÍA DERECHO la ahora demandada y del cual se solicita por esta vía su restitución, toda vez que mi representado realizó un pago de lo indebido por error. Esto es, mi mandante, el PENSIONISSSTE realizó indebidamente POR DUPLICADO transferencias electrónicas por las cantidades de \$2,123,150.14 (Dos millones ciento veintitrés mil ciento cincuenta 14/100 M.N.) y \$2, 123, 150.14 (Dos millones ciento veintitrés mil ciento cincuenta 14/100 M.N.) a la cuenta bancaria con número CLABE 002180701737595827, correspondiente al número de cuenta 70173759582 del Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, apertura a nombre de la C. JUANA ERENDIRA ZAVALA RAMÍREZ; siendo que la demandada ÚNICAMENTE tenía derecho a la primera de ellas y no a la segunda, por lo que se solicita se restituya ésta última; **5.** Posteriormente, el mismo día 6 de diciembre de 2021, el personal de Tesorería de este Órgano Público Desconcentrado realizó una conciliación de los saldos de la cuenta bancaria 70173759582 denominada RS GYN ISSSTE PENSIONISSSTE 1 R, apertura en el Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple, cuenta de donde se realizaron ambas transferencias, por lo que, se percataron que había un error en los pagos realizados en las operaciones de ese día, ya que las cifras resultaban discordantes; **6.** En atención a los numerales anteriores y en virtud de que los recursos indebidamente pagados constituyen recursos del PENSIONISSSTE, el mismo 6 de diciembre de 2021 mi representado requirió en múltiples ocasiones al injusto tenedor, la C. JUANA ERENDIRA ZAVALA RAMÍREZ, la devolución de los recursos que indebidamente se le pagaron en su cuenta bancaria, apertura en el Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sin que al día de hoy la parte demandada haya reembolsado la

cantidad correspondiente a la segunda transferencia; por lo que se considera que, SIN JUSTA CAUSA Y EN PERJUICIO DE MI REPRESENTADO SE HA ENRIQUECIDO ILEGÍTIMAMENTE DE MALA FE; 7. En virtud de que, el pago de lo indebido efectuado el 6 de diciembre de 2021 fue realizado con recursos propios de mi mandante, el PENSIONISSSTE sufrió un DETRIMENTO PATRIMONIAL; situación que lo legitima en términos el Código Civil Federal para solicitar la acción de restitución de los fondos pagados indebidamente, dentro del plazo previsto por la legislación civil mencionada de un año desde que se conoció el error.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Expedido por la LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ, Secretario de Acuerdos, el diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1482.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha 22 veintidós de febrero del 2023 dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 1358/2022, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por MERCEDES JULIA MIRANDA MILLÁN A JOSÉ ALBERTO CORNEJO VERGARA. Como aspectos medulares de su propuesta de convenio, indica el domicilio donde habitará; respecto a su hijo habido en matrimonio no se establece nada por virtud de su mayoría de edad, sin bienes susceptibles a liquidar por no haberse adquirido ninguno.

Por auto del 21 veintiuno de octubre del 2022 dos mil veintidós se admitió la solicitud, asimismo, se ordenó su búsqueda y localización, y al no hallársele, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena dar vista a José Alberto Cornejo Vergara con la solicitud de divorcio y propuesta de convenio por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de éstos; los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la última publicación, para que desahogue la vista dada con la solicitud y propuesta de convenio y señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta circunscripción territorial; apercibido que de no comparecer por sí o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las personales, por lista y boletín; fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído por el tiempo que dure el plazo indicado en líneas anteriores; dejando en la Secretaría a su disposición, las copias simples de traslado. Se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, el 3 tres de marzo del 2023 dos mil veintitrés.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

1492.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este edicto, se hace saber que, en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 93/2022 relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD promovido por MARGARITA MORENO CUEVAS en contra de MARCO ANTONIO VÁZQUEZ CRUZ de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1. La pérdida de la patria potestad sobre la menor de identidad reservada con iniciales VVM; 2. Pago de gastos y costas. Se hace saber la radicación de la demanda por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este distrito judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial. Haciéndole saber que, deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, además de que, la Secretaría de Acuerdos fijará en la puerta de este Tribunal una copia de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que, en caso de no comparecer dentro del plazo concedido por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE, FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE, SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE MARCO ANTONIO VÁZQUEZ CRUZ; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, LIC. EN D. RICARDO GONZALEZ TORRES.-RÚBRICA.

1493.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MOISÉS GARCÍA ORTIZ.
JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ RODRÍGUEZ.
CIRO GARCÍA GALEANA.
EUNICE GARCÍA ORTIZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 782/2019 relativo al Juicio de **Sumario de Usucapión**, promovido por **MARÍA DEL PILAR DÍAZ CARMONA**, en contra de **MOISES GARCÍA ORTIZ Y OTROS**; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada me he convertido en propietaria, por haberse consumado a mi favor la usucapión respecto del lote de terreno ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, lote 22, manzana 841, colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, C.P. 56615, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 09.00 metros con avenida Sebastián Lerdo de Tejada; al Sur: 09.00 metros con Rafael Campos; al Oriente: 19.00 metros con Salvador Melchor, y al Poniente 19.00 metros con José Luis López Soto, contando con una superficie de ciento setenta y un metros cuadrados. b) Como consecuencia de la anterior prestación, se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto de lote de terreno ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, lote 22, manzana 841, colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, C.P. 56615, para que me sirva la misma como título de propiedad; C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio hasta su total terminación. HECHOS. I. Por medio de contrato privado de compra venta de fecha 02 de noviembre del año 2018, la suscrita adquirí de parte del señor José Guadalupe López Rodríguez quién a su vez en fecha 22 de noviembre del año 2013 lo adquirió por medio de contrato privado de compra venta del señor Fortunato Trejo García, quién a su vez en fecha 30 de junio del año 2009, lo adquirió por medio de contrato privado de compra venta de los señores Ciro García Galeana, Moisés García Ortiz y Eunice García Ortiz, el lote de terreno descrito en líneas anteriores; II. Ahora bien, sin que sea óbice a lo anteriormente expuesto y a efecto de ser procedente la acción de usucapión que ejercito en la presente vía, solicito en el presente caso se tome en cuenta el tiempo durante el cual poseyó el bien inmueble antes indicado, la persona de la cual adquirí el mismo, siendo este el señor José Guadalupe López Rodríguez, quien entró a poseer el bien inmueble relacionado en fecha 22 de noviembre del año 2013, misma que solicito sea tomada en consideración para los efectos establecidos en el diverso artículo 5.130 fracción I del ordenamiento legal en consulta. III. Es el caso que he venido poseyendo el terreno descrito, en el juicio que antecede y mi posición ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueña, todo ante los vecinos del lugar, dónde se localiza el bien inmueble, ya descrito anteriormente, razón por la cual se ha consumado a mi favor la usucapión respecto de dicho inmueble. IV. Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. V. Acompaño a la presente promoción certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esta dependencia en el folio real electrónico 00117809, a nombre de Ciro García Galeana, Moisés García Ortiz y Eunice García Ortiz, VI. Por lo anterior, solicito se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a mi favor y por ello me he convertido en propietaria de vivir inmueble de referencia ordenando al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, la cancelación de la inscripción a nombre de Ciro García Galeana, Moisés García Ortiz y Eunice García Ortiz, Respecto del predio relacionado inscribiéndose como consecuencia a favor de las suscrita. VI. Así mismo y con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor para el Estado de México, en cuanto a la superficie, la misma se desprende fehacientemente tanto del contenido del certificado de inscripción que acompaño, así como del contrato privado de compra venta exhibido, y la cual es menor a 200 m² hecho por el cual es procedente la vía intentada. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha del Acuerdo: veintitrés y veintiocho ambos del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Lucía Hernández Cerón.-Rúbrica.

1498.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ REYES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 224/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, promovido por JANUA ZAMBRANO GARCIA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO de iniciales Y. J. M. Z.; por auto de seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó citarlo y notificarle por medio de edictos de la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DEL MENOR DE EDAD de iniciales Y. J. M. Z., del veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés y su regreso a este, será el veintiséis (26) de agosto de la misma anualidad; así como, que el lugar que visitara es Montreal Canadá y su residencia será en Roberto Bourassa Montreal QC, H3C 3Z7, Canadá, y se le hace saber, que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo, para que en ese término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la cual se señalara dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido que para el caso de no manifestar nada o de no comparecer por sí o por apoderado que lo represente a la audiencia en mención, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por conforme con lo solicitado en el procedimiento en que se actúa; así como que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, los subsiguientes aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 de la Ley en consulta. Edictos que quedan a disposición de la promovente para su trámite correspondiente. **Hechos:** 1.- En fecha catorce (14) de febrero nació mi hijo de iniciales Y. J. M. Z. 2.- Mi hijo antes citado actualmente cursa el nivel bachillerato en la Universidad del Valle de México en el Campus Toluca. 3.- A nombre de mi menor hijo necesito realizar diversos trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para tramitar y obtener su pasaporte con la finalidad de poder viajar al país de Canadá ya que tomara un curso de

inglés. 5.- Ante la imposibilidad de obtener la autorización del padre del menor e ignorar su actual domicilio y la ausencia de éste en los últimos diez años en la vida de la suscrita y del menor, solicita se conceda al menor de iniciales Y. J. M. Z. autorización para salir del país.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SIETE (07) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 06/03/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
1503.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1102/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por LARA ROSALES GÓMEZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitliquixca; fracción ubicada en CALLE HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 6, LOTE 15, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 16; al sur 15.0 metros con lote 14; al oriente 8.0 metros con propiedad y al poniente 8.0 metros con Calle Hacienda de Guelatao, **B).**- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, **C).**- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes **HECHOS:** **1)** El día 20 de marzo del año 2003, la actora celebró contrato de compraventa con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero que se ubica en CALLE HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 6, LOTE 15, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 16; al sur 15.0 metros con lote 14; al oriente 8.0 metros con propiedad y al poniente 8.0 metros con Calle Hacienda de Guelatao; fracción de terreno que se ubica dentro de un inmueble de mayor extensión descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitliquixca con una superficie de 15,604.60 (quince mil seiscientos cuatro metros sesenta centímetros cuadrados) con medidas y colindancias siguientes: Al norte 100.30 metros con Armando German; al sur 90.00 metros con Barranca; al oriente 178.00 con Ángel Gutiérrez, actualmente colinda con Margarito Gutiérrez y al poniente 150.00 metros con Gerónimo Martínez, actualmente colinda con Perfecto Trejo. **2)** El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. **3)** El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-10-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial y contrato de suministro de agua, exhibiendo en copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago de suministro de agua potable. **4)** La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno materia de la Litis desde hace dieciocho (18) años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. **5)** La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca" inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina en Otumba México, bajo la partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, exhibiendo al efecto Certificado de Inscripción. **6)** La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expide a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, uno de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1505.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1094/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por OFELIA REYES CASTILLO, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitliquixca; fracción ubicada en CALLE HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 6, LOTE 7, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 8; al sur 15.0 metros con lote 6; al oriente 8.0 metros con propiedad y al poniente 8.0 metros con Calle Hacienda de Guelatao, **B).**- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, **C).**- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes **HECHOS:** **1)** El día 20 de marzo del año 2003, la actora celebró contrato de compraventa con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero que se ubica en CALLE HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 6, LOTE 7, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 8; al sur 15.0 metros con lote 6; al oriente 8.0 metros con propiedad y al poniente 8.0 metros con Calle Hacienda de Guelatao; fracción de terreno que se ubica dentro de un inmueble de mayor extensión descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitliquixca con una superficie de 15,604.60 (quince mil seiscientos cuatro metros sesenta centímetros cuadrados) con medidas y colindancias siguientes: Al norte 100.30 metros con Armando German; al sur 90.00 metros con Barranca; al oriente 178.00 con Ángel Gutiérrez, actualmente colinda con Margarito Gutiérrez y al poniente 150.00 metros con Gerónimo Martínez, actualmente colinda con Perfecto Trejo. **2)** El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. **3)** El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-18-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial y contrato de suministro de agua, exhibiendo en copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago de suministro de agua potable. **4)** La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno materia de la Litis desde hace dieciocho (18) años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. **5)** La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca" inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina en Otumba México, bajo la partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, exhibiendo al efecto Certificado de Inscripción. **6)** La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expide a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, uno de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1506.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1730/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSA MARIA GOMEZ ROMERO, en contra de FILIBERTO LIMON ESCAMILLA Y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., se dictó auto de fecha nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos (2) de febrero del año (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 11, DE LA MANZANA 170, DE LA SECCIÓN SEGUNDA (II) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO Y/O CALLE ANDADOR 29, LOTE 11, DE LA MANZANA 170, DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B.- La inscripción de la sentencia definitiva que se pronuncie, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México correspondiente a los Municipios de Ecatepec y Coacalco. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: Que en fecha diecisiete (17) de septiembre de 1996, ROSA MARIA GOMEZ ROMERO, y FILIBERTO LIMON ESCAMILLA adquirieron mediante contrato de compra venta el inmueble descrito en la prestación marcada con la letra "A" el cual cuenta con una superficie de 84.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 7.00 METROS Y LINDA CON LOTE 06, AL NORESTE: 12.00 METROS Y LINDA CON LOTE 10, AL SUROESTE: 12.00 METROS Y LINDA CON LOTE 12, AL SURESTE: 7.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUM. 29. Lo que acredita con contrato de compraventa celebrado en fecha 17 de SEPTIEMBRE de 1996. Inmueble que han venido ostentando ROSA MARIA GOMEZ ROMERO de forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de dueña. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. JOSEFINA MARTINEZ RIVERA, ADAN FELIPE MERA CRUZ Y KARINA MARIBEL MERA ESCAMILLA. Así mismo. OFRECIERON LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SUS INTERÉS CONVINO.

En consecuencia, FILIBERTO LIMON ESCAMILLA, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto del Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la colectiva mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para éste Tribunal. Se expide a los veintidós días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1510.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FILIBERTO LIMON ESCAMILLA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1730/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSA MARIA GOMEZ ROMERO, en contra de FILIBERTO LIMON ESCAMILLA Y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., se dictó auto de fecha nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete (7) de febrero del año (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 11, DE LA MANZANA 170, DE LA SECCIÓN SEGUNDA (II) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO Y/O CALLE ANDADOR 29, LOTE 11, DE LA MANZANA 170, DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B.- La inscripción de la sentencia definitiva que se pronuncie, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México correspondiente a los Municipios de Ecatepec y Coacalco. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: Que en fecha diecisiete (17) de septiembre de 1996, ROSA MARIA GOMEZ ROMERO, y FILIBERTO LIMON ESCAMILLA adquirieron mediante contrato de compra venta el inmueble descrito en la prestación marcada con la letra "A" el cual cuenta con una superficie de 84.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 7.00 METROS Y LINDA CON LOTE 06, AL NORESTE: 12.00 METROS Y LINDA CON LOTE 10, AL SUROESTE: 12.00 METROS Y LINDA CON LOTE 12, AL SURESTE: 7.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUM. 29. Lo que acredita con contrato de compraventa celebrado en fecha 17 de SEPTIEMBRE de 1996. Inmueble que han venido ostentando ROSA MARIA GOMEZ ROMERO de forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de dueña. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. JOSEFINA MARTINEZ RIVERA, ADAN FELIPE MERA CRUZ Y KARINA MARIBEL MERA ESCAMILLA. Así mismo. OFRECIERON LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SUS INTERÉS CONVINO.

En consecuencia, FILIBERTO LIMON ESCAMILLA, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto del Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para éste Tribunal. Se expide a los veintidós días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1511.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO. Se le hace saber que en el expediente número 1292/2021, relativo a la vía de controversia del estado civil de las personas y del derecho familiar sobre pérdida de la patria potestad promovida por MA. LUCINA MENERA GARCÍA respecto de DANIELA MARGARITA HERNÁNDEZ MENERA Y LUIS RICARDO VÁZQUEZ CARRANZA, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a DANIELA MARGARITA HERNÁNDEZ MENERA o a quien tenga algún interés jurídico al presente procedimiento, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de las prestaciones: A) LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que ejercen actualmente los demandados respecto de mi nieto, ya que los demandados al abandonar su obligación alimentaria y de Guarda y Custodia para con mi nieto por más de dos meses se actualiza el supuesto que establece la ley. B) LA GUARDA Y CUSTODIA de manera definitiva de mi nieto, en virtud de que bajo protesta de decir verdad desde septiembre del 2020 se encuentra habitando a mi lado. C) EL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA definitiva a favor de mi nieto la cantidad mensual que resulte de dos unidades de medida y actualización y deberán de depositar en este órgano jurisdiccional los primeros cinco días de cada mes. D) EL ASEGURAMIENTO DE DICHA PENSIÓN, solicitando se le requiera a los demandados a que proporcionen su fuente laboral y sus ingresos a efecto de sufragar todas y cada una de las necesidades básicas y elementales de mi nieto, E) El pago de los gastos y costas que, con motivo de la tramitación del presente juicio, se originen hasta su total conclusión.

Relación sucinta de la demanda, HECHOS. 1.- En fecha diez de marzo del año mil novecientos noventa y uno, me uní en matrimonio con DANIEL HERNÁNDEZ CABELLO procreamos tres hijos de nombres Daniela Margarita, María Isabel y Francisco Daniel todos de apellidos Hernández Menera, estableciendo nuestro último y actual domicilio en Av. San José Manzana 15, lote 5 casa 5 Fraccionamiento Jardines de San José, Coacalco de Berriozábal, Estado de México. 2.- En el 2011 mi hija mayor Daniela Margarita Hernández Menera después de una relación de noviazgo decide vivir en concubinato con Luis Ricardo Vázquez Carranza estableciendo su último domicilio en Av. San José Manzana 15, lote 5, casa 5 Fraccionamiento Jardines de San José, Coacalco de Berriozábal, Estado de México. 3.- De dicha unión y vida en común procrearon a mi nieto de nombre Iker Eduardo Vázquez Hernández el cual actualmente cuenta con 9 años de edad, 4.- Durante todo el tiempo en que vivieron en concubinato los hoy demandados vivieron en mi casa ya que siempre los apoyamos par que no pagaran renta y les alcanzara para lo alimentos de mi nieto, sin embargo, siempre tenían conflictos, maltratos físicos como psicológico entre los demandados hacia también mi nieto ocasionándole daño emocional afectando su dignidad perjudicando su salud e incluso alterando su bienestar, 5.- Durante el tiempo que vivieron el tiempo que vivieron en concubinato consumían alcohol y drogas, dejando a un lado las obligaciones alimentarias y de guarda y custodia hacia mi nieto. 6.- En enero del 2018 la demandada ingreso a trabajar a una empresa de paquetería llamada FEDEX, conociendo a una persona con la que llevo una relación sentimental a escondidas ya que su relación con el demandado ya no era buena y que el 5 de septiembre del 2020, decide irse del hogar con dicha persona, abandonando y dejando desamparado a mi neto dejándolo a mi cuidado, 7.-Bajo Protesta de decir verdad hago saber que el demandado al saber que mi hija al irse del domicilio, decide abandonar a mi nieto dejándolo solo y desamparado total y a mi cuidado, 8.- En diciembre del 2020 en nuestro domicilio siendo aproximadamente las 7pm mi hija se presenta en estado inconveniente bajo los influjos del alcohol junto con su nueva pareja a gritar y agredir a toda mi familia y a mi nieto diciéndole que ya no le interesaba, 9.- Bajo Protesta de decir Verdad le hago saber que el 22 de diciembre de 2020 al platicar con la hoy demandada y tomar decisión para la protección de mi nieto, decidimos voluntariamente asistir a la Oficialía Conciliadora a realizar un convenio en donde acordamos compartir la Guarda y Custodia de mi nieto con la finalidad de tener un mejor bienestar, 10.- Después de realizar ese convenio hasta la fecha de hoy no se ha presentado a cumplir con lo pactado la demandada y dejando a mi cuidado todas y cada una de las obligaciones tanto de Guarda y Custodia como de Pensión Alimenticia, 11.- Actualmente mi nieto se encuentra cursando ya presencialmente el cuarto grado de primaria en la escuela primaria José Pablo Moncayo García turno matutino ubicada en Providencia Norte esquina con Av. Dalias, la Providencia Coacalco, Estado de México, en donde funjo como tutora de mi nieto, ya que estoy al pendiente de cosas y cada una de las necesidades básicas, 12.- También le manifesté

que el hoy demandado ha incumplido con todas las obligaciones hacia mi nieto dejándolo en desamparo total y que en enero del 2021 que falleció mi esposo fue la última vez que se presentó al domicilio en el que actualmente vivimos con mi nieto.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial por conducto de la Notificadora, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.
1512.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha uno de febrero del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 21862/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MAYRA ALEJANDRA MATA HERNANDEZ en contra de EMANUEL RODRIGUEZ CONTRERAS con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada EMANUEL RODRIGUEZ CONTRERAS haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones a) El cumplimiento de la cláusula CUARTA del contrato privado de COMPRA VENTA, de fecha 3 de diciembre de 2016, donde se transfieren todos los derechos de posesión y propiedad que la ley confiere a la firma de dicho contrato el cual fue celebrado por las partes respecto del inmueble ubicado en calle Tenochtitlán, manzana 415, lote 38 de la colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120, haciendo del conocimiento de su señoría que en la actualidad, el domicilio correcto es calle Tenochtitlán, manzana 415, lote 38, número 57, de la colonia Ciudad Azteca, primera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C 55120, b) Como consecuencia de lo anterior que el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, sea ante la fe del Notario Público Lic. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, notario número 96, del Estado de México, con domicilio en ubicado en INDIO TRISTE #125, COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. Bajo los siguientes hechos. 1. En fecha 3 de diciembre de 2006, la suscrita MAYRA ALEJANDRA MATA HERNANDEZ, en mi carácter de compradora adquirí del Sr. EMANUEL RODRIGUEZ CONTRERAS, en su carácter de vendedor, el inmueble materia de controversia, en la cláusula primera de dicho contrato las partes pactamos, como precio del inmueble la cantidad de \$420,000.00 los cuales fueron pagados por la suscrita en una exhibición y al momento de la firma del contrato base de la acción, por lo tanto emplácese por medio de edictos debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1513.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MA. DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ y/o MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ.

Se le hace saber que el expediente 1348/2021, JOSÉ GUILLERMO MENDEZ GONZÁLEZ, promovió Juicio Ordinario Civil de USUCAPION en contra de MA. DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ y/o MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco; demandándole las siguientes prestaciones:

1.- La usucapación del inmueble denominado "Los Pinos" ubicado en Bombatevi Municipio de Atlacomulco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 17.95 metros y colinda con familia Peña del Mazo.

Sur: En dos 2 líneas de 16.35 metros y 1.57 metros y colinda con la calle.

Oriente: 28.06 metros y colinda con Ma. Dolores Colín de Contreras.

Poniente: 27.72 metros y colinda con Teresa Amaro de Argueta.

Con una superficie total de 500 metros cuadrados de terreno (Quinientos metros cuadrados).

2.- Los gastos y costas que genere el presente juicio.

Fundándose para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos:

1.- El veintitrés de agosto del año dos mil dos, MA. DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ que también responde al nombre de MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ firma un poder notarial a favor de MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ PÉREZ ante la Notaria Pública MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ, bajo la Notaría Pública Ciento veinte del estado de México, dicho poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, general en cuanto a sus facultades y especial, para que lo ejercite, única y exclusivamente en relación con el inmueble denominado "Los Pinos" el ubicado en Bombatevi, Atlacomulco, Distrito de el Oro, México, mismo poder que otorga el carácter de irrevocable, en virtud de que se utiliza como un medio para cumplir con la obligación, por tanto, queda autorizado expresamente el apoderado, para ofrecer en venta el inmueble, fijar el precio y recibir el pago.

2.- El día doce del mes de junio de dos mil tres, en el municipio de Atlacomulco, estado de México, en carácter de comprador JOSÉ GUILLERMO MÉNDEZ GONZÁLEZ y en su carácter de vendedor MIGUEL ANGEL CHAVEZ PÉREZ, en su carácter de apoderado legal, para ejercitar actos de dominio, en representación de MA. DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ y/o MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA GONZALEZ, celebraron un contrato privado de compraventa, respecto del inmueble denominado "Los Pinos" ubicado en Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, por lo que es competente su señoría para el conocimiento del presente negocio, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 17.95 metros y colinda con familia Peña del Mazo.

Sur: En dos 2 líneas de 16.35 metros y 1.57 metros y colinda con la calle.

Oriente: 28.06 metros y colinda con Ma. Dolores Colín de Contreras.

Poniente: 27.72 metros y colinda con Teresa Amaro de Argueta.

Con una superficie total de 500 metros cuadrados de terreno (Quinientos metros cuadrados).

Por lo que el señor JOSÉ GUILLERMO MÉNDEZ GONZÁLEZ desde el mes de junio del año dos mil tres, ha sido poseedor del bien inmueble descrito, en calidad de dueño, por más de cinco años a título de propietario, acreditándose con un contrato privado de compraventa, el cual agrego como anexo dos.

3.- El precio fijado en la operación del Contrato Privado de compraventa del predio en mención fue por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) que en ese momento recibió a su más entera satisfacción el C. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ PÉREZ, conforme a lo dispuesto por el Poder General de pleitos, Cobranzas y Actos de Administración Riguroso, por lo que quedó liquidado el precio total de la operación, tal y como se desprende de la cláusula segunda del citado contrato a base de nuestra acción, mismo que fue firmado con expreso y mutuo consentimiento por el apoderado de la C. MA. DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ, quien también responde por nombre de MARIA DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ, y el suscrito JOSÉ GUILLERMO MENDEZ GONZÁLEZ.

4.- En ese mismo momento de la operación de compraventa el vendedor hizo entrega material del inmueble de la compraventa, por lo que desde la fecha de referencia he poseído el terreno descrito y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, sin que hasta la fecha se me haya interrumpido dicha posesión.

5.- El inmueble descrito con anterioridad se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México en su calidad de propietaria el C. MARIA DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ y/o MA. DEL CARMEN ESPINOZA GONZALEZ del inmueble en cita bajo la partida número 220 (Doscientos veinte) volumen 102 (ciento dos) del libro primero, sección primera de fecha doce de abril del año dos mil. ANEXO TRES, y se encuentra libe de gravamen tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. ANEXO TRES. Por lo anterior es procedente la usucapión a mi favor.

6.- Una vez transcurrido el tiempo y con la propiedad en mi posesión decido pedir la firma y escrituras de la propiedad a la C. MARIA DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ QUIEN TAMBIÉN RESPONDE con EL NOMBRE DE MARIA DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ OBTENIENDO RESPUESTA DESFAVORABLE por lo que tomo en consideración la acción y vía legal para resolver el estado de la propiedad y que se pronuncie a mi favor.

7.- La escritura Pública nos es sumamente necesaria por lo cual demando la USUCAPIÓN a nuestro favor del bien inmueble descrito con anterioridad, dado que me encuentro dentro de los términos del artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México aplicable al presente asunto, dado que el suscrito se encuentra poseyendo el inmueble por más de cinco años, de manera pacífica, continua y pública, de buena fe, a título de propietarios.

8.- Es competente su señoría para conocer el presente procedimiento en virtud de que del documento base de la acción se desprende en su cláusula CUARTA que las partes del contrato se someten a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México.

Asimismo, se exhibe el certificado de inscripción del inmueble denominado "Los Pinos" ubicado en la localidad de Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, de fecha de registro doce (12) de abril del año dos mil (2000), bajo la partida número 220, volumen 102, libro Primero, sección Primera, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

La Jueza por auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno, admitió la demanda interpuesta y por proveído de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), se ordenó publicar el presente por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Haciéndole saber a MA. DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ y/o MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste Órgano de Derecho, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía.

Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la cabecera municipal de Atlacomulco, México con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo citado en líneas que anteceden, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los Artículos 1.165 fracción II y III, 1.168, 1.170 del Código en cita.

Dado en Atlacomulco, México, a 02 de febrero de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de agosto de 2022 y 15 de diciembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1522.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

En los autos del expediente 263/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MARISOL ALONSO BIERGE DE BALBOA en contra de ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS se dictó auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés; en el que se ordenó notificar a ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ordinario civil, presentado en fecha once de abril del año dos mil siete, en el cual se le dio trámite en fecha doce de abril del año dos mil siete, ordenándose la notificación en el domicilio proporcionado por la actora para notificar a los demandados, por lo que en fecha quince de mayo del año dos mil siete la notificadora se abstiene de realizar la diligencia toda vez ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS, no viven en el domicilio proporcionado, posterior a eso se ordenó en fecha dieciséis de mayo del año dos mil siete se giraran oficios de búsqueda y localización, sin obtener respuestas favorables, por lo que fecha siete de septiembre del año dos mil siete, se ordena el emplazamiento por edictos, por lo que se les tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, en fecha trece de febrero del año dos mil ocho se dictó sentencia definitiva declarando la usucapión a favor de la actora, en el año dos mil diecinueve el codemandado MANUEL ARTURO CASTRO MEDINA promueve juicio de amparo el cual sale a su favor, por lo que se dejó insubsistente el emplazamiento, así mismo se dejó insubsistente el emplazamiento contra ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS, en fecha cinco de octubre del año dos mil veintidós, ordenándose nuevamente su búsqueda girándose oficios de búsqueda y localización a diversas instituciones sin que nuevamente se hayan localizado, por lo que en auto de fecha veintiséis de enero del año en curso se ordena la publicación de edictos a efecto de hacerles saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, manifiesten lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que, para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del actor los edictos ordenados para notificar a ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veintiséis de enero de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.- Primer Secretaria.-Rúbrica.

465-A1.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 330/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GODINEZ JACOME MARIO contra BARBARA CHAVEZ VIUDA DE ROA Y OTROS, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) A).- La declaración legítima que por PRESCRIPCIÓN POSITIVA ha operado a mi favor como propietario de una fracción de terreno denominado "LA JOYA" ubicado en CALLE 20 DE AGOSTO, NUMERO 5, COLONIA HIMNO NACIONAL, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, Estado de México; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 7.80 metros y colinda con PABLO RIVERA CASTAÑEDA; AL SUR 9.80 metros y colinda con el SEÑOR LUIS GONZALEZ JIMENEZ; AL ORIENTE 20.00 metros y colinda con CALLE

20 DE AGOSTO.; AL PONIENTE 20.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA SUPERFICIE TOTAL: 176.00 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). B) Se declare mediante resolución judicial la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN del inmueble descrito en la prestación que antecede. C) Se ordene la Cancelación del Registro vigente que se encuentra en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, en relación al mencionado Inmueble; en consecuencia, de lo anterior, se ordene la inscripción correspondiente a favor del suscrito. D) El pago de Gastos y Costas que se generen en el presente juicio. HECHOS: 1.- Que desde fecha veintiocho de enero de dos mil tres el suscrito tengo posesión real y material una fracción de terreno del inmueble denominado "LA JOYA" ubicado en CALLE 20 DE AGOSTO, NUMERO 5, COLONIA HIMNO NACIONAL, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 7.80 metros y colinda con PABLO RIVERA CASTAÑEDA; AL SUR 9.80 metros y colinda con el señor LUIS GONZALEZ JIMENEZ; AL ORIENTE 20.00 metros y colinda con Calle 20 DE AGOSTO.; AL PONIENTE 20.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA. SUPERFICIE TOTAL: 176.00 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). 2.-Dicho inmueble lo adquirí por contrato de Compraventa el veintiocho (28) de enero de dos mil tres (2003), que hicieran a mi favor la señora IRENE JACOME LOPEZ, así también exhibo certificado de a favor de la C. BARBARA CHAVEZ VIUDA DE ROA bajo la PARTIDA NUMERO 8, DEL LIBRO TRASLATIVOS DE DOMINIO, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, FOLIO ELECTRONICO NUMERO 00161311.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a BARBARA CHAVEZ VIUDA DE ROA E IRENE JACOME LÓPEZ, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

475-A1.- 9, 21 y 30 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1001/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por LINO ESPEJEL MARTÍNEZ, respecto del predio sin denominación ubicado en AVENIDA SAN VICENTE, SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha veinte de enero de dos mil catorce, lo adquirió mediante contrato de compraventa, que celebró con EDUARDO SÁNCHEZ VICUÑA, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 81.50 metros y linda con AVENIDA SAN VICENTE; AL SUR.- 81.12 metros y linda con SERGIO SÁNCHEZ VICUÑA; AL ORIENTE.- 90.00 metros y linda con CALLE PRIVADA; AL PONIENTE.- En 59.00 metros y linda con LINO ESPEJEL MARTÍNEZ. Con una superficie aproximada de 5,874.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.

VALIDACIÓN: TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1631.- 15 y 21 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 231/2023, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; RAYMUNDO REYES ALBARRÁN, QUIENES PROMUEVEN EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LLANO GRANDE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ACTUALES SON; AL NORTE: 28.07 METROS COLINDANDO CON JUAN HERNÁNDEZ CORTEZ; AL SUR; 28.26 METROS, COLINDANDO CON EDILBERTA GARCIA FLORES; AL ORIENTE; 16.47 METROS, COLINDANDO CON BALERIO OCAMPO DE LA ROSA; AL PONIENTE; 23.97 METROS, COLINDANDO CON CALLE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LLANO GRANDE; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR

DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE MARZO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.- RÚBRICA.

1632.- 15 y 21 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1138/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Sobre Diligencias de Inmatriculación Judicial, promovido por JOSE MANUEL AUDELO VALONA, respecto del inmueble ubicado en: CALLE TLAHUI NUMERO 13, PUEBLO DE AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 22.51 metros y colinda con MARTIN GUERRA GUERRA, AL SUR: 22.57 metros y colinda con EMMA FUENTES CARRANZA; AL ORIENTE: 10.05 metros y colinda con BONIFACIO CARRANZA ARANA; AL PONIENTE: 10.09 metros y colinda con Calle Tlahui;. Con una superficie de 226.85 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los doce días del mes de Octubre de dos mil veintidós. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1640.- 15 y 21 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 720/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho LUCIA PÉREZ MONTES DE OCA, en términos del auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto de un predio ubicado en la Calle 12 de Octubre, número 214, Delegación San Mateo Oxtotitlán, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.60 MTS Colinda con Benito Pérez Montes de Oca; AL SUR.- 18.45 MTS.- Colinda con Dania Pérez Montes de Oca; AL ORIENTE: 11.90 MTS. Colinda con Calle 12 de Octubre; AL PONIENTE 13.35 MTS. Colinda con Mauro Rendón; con una superficie aproximada de 234.00 metros cuadrados. En fecha diecisiete de octubre de dos mil quince, adquirí mediante contrato privado de compraventa del señor Juan Pérez Montes de oca.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día nueve de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1644.- 15 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. MAGDALENO CASTILLO RIVERO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 234/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "OLOPAN" UBICADO EN EL BARRIO DE LA SANTISIMA, PERTENECIENTE AL

MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 74.00 metros cuadrados con CARRETERA ISABEL LA CATOLICA, AL SUR. 30.50 metros colinda con YOLANDA CASTILLO DERFLINGHER; AL ORIENTE. 57.00 metros y colinda con MAGDALENO CASTILLO RIVERO; AL PONIENTE. 50.00 metros y colinda con YOLANDA CASTILLO DERFLINGHER, con una superficie aproximada de 2,457.86 (dos mil cuatrocientos cincuenta y siete punto ochenta y seis) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veinte (20) de diciembre de dos mil cinco (2005) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con DAVID RAMOS LABASTIDA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1646.- 15 y 21 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 251/2023, JOVANI GARCÍA VALLADARES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto de un bien conocido, sin número en la Localidad de San Juan Acazuchitlán, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 10.98 metros y linda con Esperanza García Nicolás; al sur: 12.78 metros y linda con camino sin nombre; al oriente: dos líneas de 5.34 metros y 21.43 metros y linda con entrada privada; al poniente: dos líneas de 9.56 metros y 13.39 metros y linda con Esperanza García Nicolás. Con una superficie aproximada de 288.6300 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el diez de marzo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Lilita Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1648.- 15 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 229/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ANGEL ANTONIO REYES, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VERACRUZ NUMERO 12, COLONIA LA PALMA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PARAJE "XAXAPOTLA" O LA PALMA C. VERACRUZ NUM. 14, COL. LA PALMA MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.00 metros, colinda con MANUEL ARVIZU ESPÍNOLA; AL SUR: 10.00 metros, colinda con CALLE VERACRUZ; AL ORIENTE: 17.00 metros, colinda con ELIDET LAGUNAS LÓPEZ; AL PONIENTE: 17.00 metros, colinda con ELIDIA CRUZ VICENTE. Con una superficie de: 170.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los tres de marzo del dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1650.- 15 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 187/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EDUARDO VENTURA VALENCIA, respecto del inmueble denominado "LA LOBA", ubicado en Avenida Hernán Cortés número 400, esquina con Calle Reforma, de la Población de Santa Catarina Ayotzingo, del Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes Medidas y Colindancias: AL NOROESTE: 19.87 mts. Colinda con Avenida Hernán Cortés; AL SURESTE: 176.89 mts. Colinda con PAULA ROMERO ELIZALDE; AL NOROESTE: 166.95 mts. Colinda con Calle Reforma y AL SUROESTE: 20.56 mts. Colinda con PAULA ROMERO ELIZALDE, con una superficie de 3,229.25 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de Contrato de Compra Venta con la señora BENITA RIVERA PEREZ, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil ocho, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado de Santa Catarina Ayotzingo, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial, como lo acredita con el certificado de no adeudo y anexa plano Manzanero de la ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1653.- 15 y 21 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 211/2023, ESTEBAN VERA SANCHEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del Inmueble denominado "TLALMIMILOLPA SEGUNDO" ubicado en los límites del PUEBLO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con la señora ISABEL ALVAREZ LOPEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 166.87 METROS, LINDA CON ESTEBAN VERA SANCHEZ.

AL SURESTE 1: EN 106.70 METROS, LINDA CON MAURICIO RAMIREZ.

AL SURESTE 2: EN 63.72 METROS LINDA CON ESTEBAN VERA SANCHEZ.

AL PONIENTE: EN 34.12 METROS Y LINDA CON AUTOPISTA MEXICO-PACHUCA.

AL NOROESTE: EN 101.09 METROS Y LINDA CON CAMINO RURAL.

Teniendo una superficie total aproximada de 16,192.28 m² (DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- RÚBRICA

1654.- 15 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 344/2023, LILIANA MALDONADO SANTOS, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el poblado de El Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 15.00 metros colinda con José Víctor Ruiz Cruz, al Sur: 15.00 metros colinda con calle de 6.00 metros de ancho, Oriente: 13.00 metros colinda con Rita Olivia Esquivel Cardona y al Poniente: 13.00 metros, colinda con Sofía Cruz González. Con una superficie aproximada de 195.00 m2 (Ciento Noventa y Cinco Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de tres de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diez de marzo de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1656.- 15 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VIOLETA CID MILPAS, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 205/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado EL CHABACANO, ubicado en LIMITE FÍSICO COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), celebró contrato privado de compra venta con JOSÉ ALFREDO CID JUÁREZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 19.35 METROS Y COLINDA CON TERESA LUNA SANCHEZ.

AL SUR: 19.50 METROS Y COLINDA CON ESTEBAN COELLO MACIAS ACTUALMENTE FRANCISCO DE JESÚS BLANCO RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE: 9.80 M Y COLINDA CON TERESA LUNA SANCHEZ.

AL PONIENTE: 9.95 M Y COLINDA CON PROLONGACIÓN MIGUEL LERDO DE TEJADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 191.00 M2 (CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1744.- 21 y 24 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 43/2021, promovido por ANGELICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien en la vía ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION reclama de ANTONIA RUIZ TORRIJOS y ÁNGEL CASTILLO MENDOZA, las siguientes PRESTACIONES: 1.- La USUCAPION a mi favor, sobre LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR POSESIÓN LEGÍTIMA, DE UN BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 155652, DENOMINADO VIVIENDA SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA", S/N MANZANA 1, LOTE 10, VIVIENDA 376, ubicado en la avenida Independencia S/N, del pueblo de San Mateo Oztzacatipan, del Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México y elementos que le corresponden inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, en fecha 07 de agosto del año 2003, bajo la partida 1006, volumen 462, libro primero sección primera, bajo el folio real electrónico 00155652, en virtud de que lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, basado en justo título, consistente en un contrato de compra-venta de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, desde el día 02 del mes de Octubre del año 2007, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL NORTE: En cuatro metros veinte centímetros con vivienda número trescientos cuarenta y uno del lote nueve. AL SUR: En fachada principal en cuatro metros veinte con área común del mismo lote. AL ESTE: En ocho metros con muro medianero, con vivienda número trescientos setenta y cinco. AL OESTE: En ocho metros cuarenta

centímetros, con vivienda número trescientos setenta y siete, prototipo esquinero; debajo de la loza de cimentación. PLANTA ALTA: AL NORTE: En dos metros ochenta centímetros con área futuro crecimiento y en un metro cuarenta centímetros, con vacío, patio de servicio de la misma vivienda; AL SUR: En cuatro metros veinte centímetros con vacío, área común del mismo lote. AL ESTE: En cinco metros setenta y cinco centímetros con muro medianero, vivienda número trescientos setenta y cinco. AL OESTE: En cuatro metros cincuenta y cinco centímetros con vivienda número trescientos setenta y siete prototipo esquinero y un metro sesenta centímetros, con área futuro crecimiento. Arriba: Con loza de azotea. Correspondiéndole a dicho inmueble un INDIVISO de los dos puntos cero ochocientos treinta y tres de por ciento de la totalidad del condominio del cual forma parte. Tiene una superficie aproximada de terreno 58.395 metros cuadrados y superficie construida 55.600 metros cuadrados. **2.-** La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva y que he adquirido la propiedad plena de la fracción de terreno, convirtiéndome en legítima propietaria del bien Inmueble y de la construcción, al que se refiere la presente demanda. **3.-** Se ordene mediante atento oficio al Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral, que Inscriba en la partida Registral correspondiente la sentencia que declare procedente la USUCAPIÓN a mi favor. Fundó la presente demanda en los siguientes **hechos: PRIMERO:** En fecha 02 del mes de Octubre del año 2007, adquirí una vivienda al régimen de propiedad en condominio, marcada con el número 376, construida sobre el lote número 10 de la manzana 1, del conjunto habitacional de interés social denominado "GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA", mediante contrato de compra-venta el cual me vendieron los C.C. ANTONIA RUIZ TORRIJOS, con el consentimiento de su cónyuge ÁNGEL CASTILLO MENDOZA, como consta en el contrato privado de compraventa; **SEGUNDO:** Los vendedores ANTONIA RUIZ TORRIJOS y ÁNGEL CASTILLO MENDOZA, desde el momento de la venta del bien inmueble descrito y deslindado en el hecho número 1, de ésta demanda, me hicieron entrega de la posesión real, jurídica y material de la vivienda, por lo que desde el día 02 del mes de Octubre del año 2007, es que entre a poseer la vivienda, de la cual tengo en posesión hasta la fecha con el carácter de propietaria de manera pacífica, pública, continua de buena fe y amparada con justo título. **A).-** La posesión ha sido pacífica, porque desde la fecha en que adquirí dicha vivienda, no he tenido controversia con persona alguna. **B).** La posesión ha sido continua, porque no se ha interrumpido desde el año 2007, hasta la fecha. **C).** La posesión ha sido pública, a la luz de todo el mundo, **D).** La posesión ha sido en carácter de propietario, sin limitación alguna, **E).-** La posesión ha sido de buena fe desde la celebración del contrato de compraventa hasta la fecha, **F).-** La posesión se ha ejercido al amparo de un JUSTO TITULO, como lo es el contrato de compra-venta, como causa generadora de la posesión legítima que me asiste desde hace más de 13 años. **TERCERO:** De la vivienda objeto de la presente USUCAPIÓN, aparecen como propietarios en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, la demandada ANTONIA RUIZ TORRIJOS y ÁNGEL CASTILLO MENDOZA, como se demuestra con el certificado de inscripción. **CUARTO:** Siempre he estado en posesión del inmueble y la construcción desde el año 2007 hasta la fecha, **QUINTO:** El inmueble objeto del presente juicio, que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, a nombre de ANTONIA RUIZ TORRIJOS y ÁNGEL CASTILLO MENDOZA, que me vendieron los C.C. ANTONIA RUIZ TORRIJOS, con el consentimiento de su cónyuge ÁNGEL CASTILLO MENDOZA.

Se ordena emplazar a la parte demandada ANTONIA RUIZ TORRIJOS y ÁNGEL CASTILLO MENDOZA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en ésta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Toluca, México a veintitrés de Febrero del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1746.- 21, 30 marzo y 17 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. FELICITAS CÁRDENAS MEDINA.

En el expediente marcado con el número 533/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (Usucapión), promovido por MARIA EUGENIA CASANUEVA REGUART, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que en los autos de fechas dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada FELICITAS CÁRDENAS MEDINA, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación, de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones, A).- La declaración judicial de usucapión por virtud de la cual solicita se declare que la promovente se ha convertido en legítima propietaria del inmueble consistente en Lote número 7, Manzana, XIX, Calle Ocho de Mayo, colonia Manuel Ávila Camacho en Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie de 158 metros cuadrados con clave catastral número 098 03548 07, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el asiento número 547, Volumen 1518 del Libro Primero, Sección Primera, de fecha diecinueve de noviembre de 2004, con folio real electrónico 00097133, con las medidas y colindancias que señala en su demanda; por haber operado en su favor la usucapión por haber poseído el inmueble materia del presente en calidad de propietaria, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por más de cinco años, propiedad que se contempla en el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral donde está inscrita la inmatriculación administrativa que realice la demandada quien me

vendió los derechos posesorios; B).- La cancelación de la inscripción que obra en el folio real electrónico 00097133 ante dicho instituto respecto del inmueble materia del presente; C).- La inscripción de la declaración judicial de que la suscrita María Eugenia Casanueva Reguart que de poseedora se ha convertido en propietaria del inmueble señalado en la prestación marcada con el inciso A, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por haber operado a favor de la suscrita la prescripción positiva de usucapión. HECHOS.- 1.- En fecha 29 de octubre de 2004 la C. Felicitas Cárdenas Medina, promovió ante el Instituto de la Función Registral un procedimiento de inmatriculación administrativa respecto del inmueble materia del presente, con una superficie de total de 158 metros cuadrados, con la clave catastral antes mencionada, 2.- En fecha 26 de julio de 2013, la promovente en su calidad de compradora celebró contrato de compraventa con la demandada titular registral del inmueble objeto de la controversia en su carácter de vendedora un contrato de compraventa respecto de los derechos posesorios que la misma detentaba respecto del inmueble materia de la presente demanda; 3.- El citado contrato las partes establecimos en la cláusula segunda que el precio de la compraventa sería de \$514,500.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que la parte vendedora recibió de la parte compradora en efectivo a su entrega satisfacción firmando dicho contrato como el más amplio y eficaz recibo que en derecho proceda; 4.- De igual forma el 26 de julio de 2013, en cumplimiento a la Cláusula Tercera del contrato basal la demandada entrego a la suscrita la posesión física del inmueble en mención; 5.- Es relevante señalar que desde ese día el 26 de julio de 2013, adquirí de la demandada los derechos posesorios y se me dio la posesión del inmueble, la suscrita lo he ocupado en carácter de dueña y de forma pública, pacífica y continua tal y como le consta a los vecinos y prestadores de servicios en la zona donde se encuentra el inmueble materia del juicio, motivo por el cual, han sido testigos presenciales de mi ocupación en el inmueble descrito en el hecho primero de la demanda en la forma y términos mencionados.

Se expide el presente a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de los edictos de fechas dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, Beatriz Hernández Olivares.-Rúbrica.

1747.- 21, 30 marzo y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA DEL CARMEN SOTO RODRÍGUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1720/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "HUEXOTLA", ubicado en "AVENIDA INDEPENDENCIA, NÚMERO 24, PUEBLO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- EN DOS MEDIDAS la primera 10.66 metros y la segunda 4.45 metros y linda con Guadalupe Rodríguez Martínez; AL SUR.- EN TRES MEDIDAS la primera 4.22 y la segunda 6.53 metros y linda María Cristina Conde Sosa y la tercera 2.05 metros y colinda con Sergio Rodríguez Olivares; AL ORIENTE.- EN TRES MEDIDAS la primera 0.83 metros y linda con Guadalupe Rodríguez Martínez, la segunda 3.42 y la tercera 5.59 metros y colinda con Sergio Rodríguez Olivares; AL PONIENTE.- EN DOS MEDIDAS la primera 9.15 metros y linda con avenida Independencia y la segunda 0.28 metros y linda con María Cristina Conde Sosa, con una superficie real de 116.52 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con SUSANA RAMOS RODRÍGUEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe, por desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1748.- 21 y 24 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 976/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LILIA PAEZ MORELOS, a través de su apoderada legal ELVIA CHÁVEZ GUADARRAMA, respecto del bien inmueble ubicado en localidad de La Soledad, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 517.00 metros cuadrados (Quinientos diecisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 17.60 metros y colinda con Cecilia Alva Rivera.

Al Oriente: Mide 34.50 metros y colinda con Camino.

Al Sur: Mide 05.20 metros, 03.00 metros y 09.40 metros y colinda con Iglesia.

Al Poniente: mide 26.70 metros, 09.00 metros y colinda con Juan Catarino Merced.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mallely González Martínez.-Rúbrica.

1756.- 21 y 24 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 159/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho VICTORIA ARTEAGA CALIXTO, en términos del auto de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero número 222, en San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 51.00 metros. Colinda con Armando Aguilar Cerritos; AL SUR.- 57.00 metros. Colinda con Mario González Rosario; AL ORIENTE: 22.55 metros. Colinda con Modesta Carritos Jasso, que lo vendió al señor Salvador Basilio González, quien es el actual colindante; AL PONIENTE.- 28.10 metros. Colinda con Calle Vicente Guerrero; con una superficie de aproximada de 1,297.00 metros cuadrados. En fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta, adquirí mediante contrato privado de compraventa del señor José Arteaga Jasso.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día quince de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1757.- 21 y 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ÁNGEL DOMINGUEZ DELGADILLO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 938/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE EL CALVARIO SEGUNDO, ACTUALMENTE SEGUNDA CERRADA, CINCO DE MAYO, NUMERO VEINTE, BARRIO DE SAN MARTIN CALVARIO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que tiene una superficie total de 999.19 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 29.83 metros, colinda con MAYOLA ROJAS OVIEDO, MARIA GUADALUPE SANABRIA CARPIO Y AMBROSIO AVENDAÑO CRUZ; AL PRIMER SUR: En 29.60 metros, colinda con LIBORIO JUAN RAMON PERALTA SANCHEZ; AL SEGUNDO SUR: En 1.88 metros, colinda con CALLE SEGUNDA CERRADA CINCO DE MAYO; AL ORIENTE: En 32.00 metros, colinda con GABRIEL URBAN ROJAS; AL PRIMER PONIENTE: En 16.25 metros, colinda actualmente con PORCIÓN DE TERRENO DE MI PROPIEDAD MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ DELGADILLO; AL SEGUNDO PONIENTE: En 14.98 metros, colinda CALLE SEGUNDA CERRADA CINCO DE MAYO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha once de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

1758.- 21 y 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 291/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por EDUARDO GARCÍA LARA, respecto del inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 32, Ponienete, Colonia la Mota, en Lerma de Villada, México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 1.00 metros con Héctor Daniel Murillo Flores, 30.00 metros y colinda con Héctor Daniel Murillo Flores; al Sur: 16.88 metros colinda con Avenida Miguel Hidalgo; 14.60 y colinda con Estela Cejudo Ortega; al Oriente: 16.85 y colinda con Estela Cejudo Ortega, 19.80 y colinda con Casa de Cultura de Lerma; al Poniente: 33.80 y colinda con Edith Campos Hernandez, 3.05 metros y colinda con Héctor Daniel Murillo Flores, el predio cuenta con una superficie aproximada de 904.00 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se creó con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma, Estado de México a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenados por auto del ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1759.- 21 y 24 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que FRANCISCO MARTÍNEZ DÍAZ en su carácter de representante legal de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA MOVIMIENTO IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1098/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FRANCISCO MARTÍNEZ DÍAZ en su carácter de representante legal de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA MOVIMIENTO IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Miguel Hidalgo, sin número, tercer barrio del Poblado de Santa Ana Jilotzingo, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 479.00 m2 (cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 26.00 metros y colinda con Calle Miguel Hidalgo; al Sureste: 23.00 metros y colinda con Templo Monte de los Olivos Gobierno Federal, encargado Samuel de Jesús Moreno; al Suroeste: 17.30 metros y colinda con Andador, al Noreste: 23.00 metros y colinda con José Ventura Cornelio inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los ocho de febrero de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 20 de diciembre de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1760.- 21 y 24 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 272/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALBERTO TOVAR ALVAREZ y LETICIA CARAVANTES MORALES, LA C. JUEZ QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE.-

Ciudad de México a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguese a su expediente número 272/2019 el escrito de cuenta de LUIS RISCHIA VELAZQUEZ en su carácter de apoderada de la parte actora,... se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble dado en garantía hipotecaria que conforme al documento base de la acción es el consistente en LA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, UBICADA EN LA CALLE ACUEDUCTO DE CHAPULTEPEC NÚMERO OFICIAL 2, DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 21, DE LA MANZANA XII, DEL FRACCIONAMIENTO "VISTA DEL VALLE", SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, convóquese postores por medio de edictos que se fijaran por una sola ocasión, en el tablero de avisos del Juzgado y en el de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario de México", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para el remate la cantidad \$6'130,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate. En razón de que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre, en los tableros de Avisos de la Oficina Receptora de Rentas u Oficina análoga a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico de mayor circulación que tenga a bien designar, que se fijarán por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y otorgándose plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tenientes a la diligenciación del presente exhorto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción IV y 109 párrafo quinto, ambos del Ordenamiento legal en cita, incluso para acordar promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de lo antes ordenado; con fundamento en lo dispuesto por la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado entre los Tribunales Superiores de Justicia de la Ciudad de México y del Estado de México, se faculta al Juez exhortado para que en caso de resultar incompetente por territorio o materia, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir el exhorto al Juez que resulte competente; en caso de que el exhorto que se remita no sea devuelto por conducto de persona autorizada, la autoridad exhortada lo deberá de hacer llegar directamente a esta autoridad sito en Calle Doctor Claudio Bernard, Número 60, Sexto Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720 de esta Ciudad, y no por conducto de la presidencia de este Tribunal, lo anterior en acatamiento al acuerdo plenario 12-02/2018 de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Notifíquese.- Lo proveyó y firmó electrónicamente la C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y el Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES, con quien actúa y da fe.- Doy fe.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

1761.- 21 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARCO ANTONIO VILLAREAL HERNÁNDEZ Y MARISOL GUDIÑO RAMÍREZ.

En el expediente marcado con el número 310/2022, promovido por BLANCA FLOR ROCHA MONTOYA apoderada legal de H.S.B.C. MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL a MARCO ANTONIO VILLAREAL HERNÁNDEZ Y MARISOL GUDIÑO RAMÍREZ, las siguientes PRESTACIONES: 1.- La declaración judicial de vencimiento anticipado del plazo concedido a la parte demandada para el pago del adeudo, debido al incumplimiento en sus obligaciones de pago, derivadas del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que en original se anexa a la presente demanda como documentos base de la acción, en términos de la cláusula DECIMA SEXTA del referido contrato basal. 2.- El pago de la cantidad de \$212,724.26 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 26/100 M.N.) por concepto de SUERTE PRINCIPAL o SALDO INSOLUTO hasta el día 5 DE DICIEMBRE DE 2016 derivado del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y acorde al estado de Cuenta Certificado de fecha 31 DE ENERO DE 2022, que se acompaña al presente escrito, mismo que cumple con todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, que hace prueba plena y da fe del saldo del deudor y soporta la cantidad reclamada. 3.- El pago de la cantidad \$106,997.09 (CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS desde el día 5 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE ENERO DE 2022, más los que se sigan generando hasta la total solución y pago del crédito en reclamo, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente de liquidación correspondiente. 4.- El pago de la cantidad \$28,300.85 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 85/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS no cubiertos del día 31 DE ENERO DE 2022 más lo que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, las cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. 5.- El pago de la cantidad \$15,655.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de PRIMAS DE SEGUROS no cubiertos del día 31 DE ENERO DE 2022 más lo que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, las cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. 6.- Y en consecuencia de las prestaciones marcada en el número lala IV y ante el incumplimiento se proceda en el momento procesal oportuno a LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO. 7.- El pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del juicio hasta su total terminación, el cual será tramitado mediante el incidente respectivo. H E C H O S: 1.- Mediante escritura número 2,657 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2007 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 37 DEL ESTADO DE MÉXICO, TOLUCA mi representada en su carácter de "EL BANCO" celebro con los "ACREDITADOS" el MARCO ANTONIO VILLAREAL HERNANDEZ Y MARISOL GUDIÑO RAMIREZ un Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en lo sucesivo "EL CONTRATO", cuyo primer testimonio, segundo en su orden, que se anexa al presente curso, documento que constituye la base de la acción, y que solicitamos se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertase, pasando a formar parte integrante de la presente demanda INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA ESTADO DE

MÉXICO. En la CLÁUSULA PRIMERA del CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA de la escritura basal, se pactó que nuestra representada "EL BANCO" otorgo al "ACREDITADO" un financiamiento con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad de \$267,095.88 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, NOVENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.). 2.- En la CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA de la escritura basal se estableció que se destinaría tal financiamiento para la adquisición del CAMINO VIEJO A ZINACANTEPEC NUMERO DOSCIENTOS TRES, SANTA CRUZ CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO DEL CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA de la escritura basal quedo estipulado que el "ACREDITADO" O DEUDOR se obligó a pagar el monto del crédito dispuesto. 3.- En la CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA de la escritura basal, quedo estipulado que el acreditado se obliga a pagar el monto del crédito dispuesto y sus correspondientes intereses mediante 240 PAGOS MENSUALES y consecutivas por un importe de \$2,848.39 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.). 4.- La parte contratante pacto en el contenido de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA de la escritura basal, el ACREDITADO se obligó a contratar con la compañía de SEGUROS que libremente elija el BANCO a) un seguro de vida que incluya invalidez total y permanente y accesorios del crédito formalizado b) un seguro contra daños que se pudiese sufrir el inmueble que se hipoteca. 5.- La parte contratante pacto en el contenido de la CLÁUSULA QUINTA del CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA de la escritura basal el pago de los INTERESES ORDINARIOS en los siguientes términos: "INTERESES ORDINARIOS. El monto del Crédito dispuesto, causara intereses a razón de una tasa del 11.10% fija anual sobre saldos insolutos. Dichos intereses serán pagaderos en la misma forma y términos en que se ha cubierto el monto del capital del crédito otorgado". 6.- La parte contratante pacto en el contenido de la CLÁUSULA SEXTA, DEL CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA de la escritura basal el pago de INTERESES MORATORIOS en caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el acreditado se obliga a pagar intereses moratorios sobre saldos insolutos, durante todo el tiempo que persista el incumplimiento a razón de la tasa de interés que resulte de multiplicar la tasa de interés ordinaria pactado por 1.5 veces. 7.- La parte contratante pacto en el contenido de la CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA de la escritura basal la garantía hipotecaria, donde LOS ACREDITADOS LOS C. MARCO ANTONIO VILLAREAL Y MARISOL GUDIÑO RAMIREZ constituye a favor del Banco hipoteca especial expresa y en primer lugar y grado sobre la CAMINO VIEJO A ZINACANTEPEC NUMERO DOSCIENTOS TRES, SANTA CRUZ CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características, superficie, medidas, linderos y colindancias se tienen por reproducidos íntegramente. 8.- La parte contratante pacto en el contenido de la cláusula DECIMA SEXTA, CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA de la escritura basal, las causas de vencimiento anticipado, en la cual "EL BANCO queda facultado para dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, si el acreditado faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en este instrumento o en cualquiera de los siguientes casos: Si el acreditado no paga puntual y totalmente dos o más exhibiciones de capital, de intereses, pólizas de seguros, gastos y demás accesorios que se causan en virtud de la celebración de este contrato; Si el acreditado grava o transmite, total o parcialmente la propiedad del inmueble hipotecado, sin permiso previo y por escrito de "EL BANCO" o si las condiciones que este fije, la autorización y condiciones se consignaran en la escritura pública en la que deberá de comparecer el acreditaste. Así como también las mencionadas en los incisos siguientes establecidas en el contrato basal. 9.- La parte contratante pacto en el contenido de la CLÁUSULA CUARTA, DEL CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA de la escritura basal, que para cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, las partes contratantes renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles y se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México Distrito Federal. 10.- Es de señalar que el Estado de Cuenta Certificado efectuado por el contador facultado por nuestra representada, que se anexa a la presente demanda, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 68 de la ley de instituciones de Crédito, no obstante que en este juicio se exhibe con el fin de determinar las cantidades que se reclaman sin impedimento de que alguna de ellas se puedan actualizar a través del incidente respectivo en ejecución de sentencia, y además, considerándose el hecho de que la exhibición del estado de cuenta certificado no es requisito indispensable para la procedencia de la acción real hipotecaria. 11.- En fecha 05 DE DICIEMBRE DE 2016 los C. MARCO ANTONIO VILLAREAL HERNANDEZ Y MARISOL GUDIÑO RAMIREZ en calidad de obligados dejó de realizar los pagos en los términos en que se encuentran establecidos en el documento base de la acción (CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA) incumpliendo con su obligación de pago, motivo por el cual a partir del día 05 DE DICIEMBRE DE 2016 opero el vencimiento anticipado del documento basal, en términos de lo establecido en la CLÁUSULA DECIMA SEXTA, DEL CONTRATO DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA de la escritura basal. 12.- En virtud del incumplimiento de los pagos mencionados en el hecho que antecede, y como se puede observar en el Estado de Cuenta Certificado que se adjunta al presente escrito, se solicita a los hoy demandados el pago de la cantidad de \$212,724.26 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 26/100 M.N.) por concepto de SUERTE PRINCIPAL o SALDO INSOLUTO. 13.- Toda vez que los C. MARCO ANTONIO VILLAREAL HERNANDEZ Y MARISOL GUDIÑO RAMIREZ en su calidad de obligado principal incumplió en los pagos, y como se puede observar en el Estado de Cuenta Certificado que se adjunta al presente escrito, se solicita al hoy demandado el pago de la cantidad \$106,997.09 (CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, el pago por la cantidad \$28,300.85 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 85/100 M.N.) por conceptos de INTERESES MORATORIOS, el pago de la cantidad \$15,655.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de PRIMAS DE SEGUROS.

Se ordena emplazar a los demandados MARCO ANTONIO VILLAREAL HERNÁNDEZ Y MARISOL GUDIÑO RAMÍREZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de febrero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1762.- 21, 30 marzo y 17 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: JUAN JOSÉ LLAGUNO NASSAR.

La LIC. RENEE LAURA MARTÍNEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE RALLY INNOVACION MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE” ante este Juzgado dentro del expediente número 2219/2021, promovió EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre NOTIFICACIÓN JUDICIAL, A FIN DE Notificar a JUAN JOSÉ LLAGUNO NASSAR, las siguientes cuestiones:

I.- En fecha 30 de Junio de 1991, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES celebro con el C. JUAN JOSE LLAGUNO NASSAR, contrato de compraventa, otorgamiento de crédito y constitución de Garantía Hipotecaria que consta en el Instrumento Público número 9102301-1, respecto del inmueble ubicado en LOTE 3 CASA 42, MANZANA IV, DEL REGIMEN DE CONDOMINIO SOBRE TERRENO QUE FORMAN LA PROMOCIÓN DENOMINADA “ASTROS” 88/0870, UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO EL TREBOL, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, crédito identificado por el citado Instituto con el numeral 9100210663.

II.- Con fecha 12 doce de enero de 2006, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES celebro con la moral denominada RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contrato de Cesión onerosa de créditos y derechos, entre los cuales se encontraba el identificado por el INFONAVIT con número 9100210663 a nombre del hoy demandado JUAN JOSE LLAGUNO NASSAR, registrando con nuevo número de identificación ante la cesionaria como 197009082, cesión que quedo registrada en el instrumento 24180, del protocolo a cargo del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría 227 del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

III.- Finalmente mediante instrumento notarial número 98,881, pasado ante la fe del notario público 227 de la Ciudad de México, Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, en fecha 18 de diciembre de dos mil dieciocho, se celebró CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS, DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, ADJUDICATARIOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS (ANEXO CUATRO), entre la moral denominada RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de “CEDENTE” y mi representada RALLY INNOVACION MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como “CESIONARIA”. POR LO CUAL ACREDITO QUE MI REPRESENTADA RALLY INNOVACION MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ES LA NUEVA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DEL CREDITO.

IV. Que con motivo de todos y cada uno de los actos jurídicos señalados en los puntos que anteceden se le hace saber a JUAN JOSE LLAGUNO NASSAR que RALLY INNOVACION MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy detenta la nueva titularidad de los derechos de cobro y demás derechos derivados del crédito que tienen y que consta en la Escritura pública número 9102301-1, respecto del inmueble ubicado en LOTE 3 descrito en el punto uno, crédito identificado por el citado Instituto con el numeral 9100210663.

V. Hacer de pleno conocimiento del acreditado que a partir de esta fecha debe de realizar sus pagos en el domicilio AVENIDA CHALMA SIN NÚMERO, EN LA COLONIA JARDINES DE LA HACIENDA SUR, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

VI. EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO que fue otorgado a favor del JUAN JOSE LLAGUNO NASSAR, y que consta en la cláusula DÉCIMA CUARTA de la multicitada Escritura Pública.

VII.- Que hasta el 29 de febrero de dos mil veinte debe la cantidad \$304,094.55 (trescientos cuatro mil noventa y cuatro pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional), como consta en la tabla de amortizaciones a nombre del deudor JUAN NOSE LLEGUNO NASSAR.

VIII.- Finalmente se le hace de conocimiento que cuenta con un término de QUINCE DÍAS QUE SE SOLICITA PARA PROCEDER A PAGAR EL ADEUDO y que se deriva del crédito del caso que nos ocupa, señalando como lugar de pago el domicilio ubicado en AVENIDA CHALMA SIN NÚMERO, EN LA COLONIA JARDINES DE LA HACIENDA SUR, MUNICIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Se le hace de su conocimiento que cuenta con un término de QUINCE DÍAS QUE SE SOLICITA PARA PROCEDER A PAGAR EL ADEUDO y que se deriva del crédito del caso que nos ocupa, señalando como lugar de pago el domicilio ubicado en AVENIDA CHALMA SIN NÚMERO, EN LA COLONIA JARDINES DE LA HACIENDA SUR, MUNICIPIO FE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Mediante proveído de quince de diciembre de dos mil veintidós, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de nueve de junio de dos mil veintiuno, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia notifíquese a JUAN JOSÉ LLAGUNO NASSAR por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure la notificación haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicació.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1763.- 21, 30 marzo y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CIBERGESTION ADMINISRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V.

Se hace saber que KATYA ALEJANDRA ADAME RIVERA, promueve en la vía ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 399/2020, en contra de CIBERGESTION ADMINISRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V., de quien reclama las siguientes Prestaciones: 1).- La prescripción positiva a favor de la suscrita, de el departamento uno y dos cajones de estacionamiento de la Torre C. Ubicado en: CALLE CIRCUITO DE LA CONSTITUCIÓN, EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA MANZANA CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "LADERAS DE SAN JAVIER", CONOCIDO COMO "CUMBRES DEL VALLE", CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE, EN TEQUESQUINAHAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO y elementos comunes que les corresponden equivalentes a seis enteros siete centésimos de por ciento, con superficie de 97.12 m.2 con las siguientes medidas y colindancias: a) AL NORTE: En 7.80 metros con lote 32; b) AL SUR: En 9.40 metros con lote 34; c) AL ORIENTE: En 10.00 metros con vacío y colindancia; d) AL PONIENTE: En 10.00 metros con vacío, edificio B y acceso. La suscrita tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua, pacífica y a título de dueño por más de diez años. 2.- La inscripción de la presente demanda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por todo el tiempo que dure el presente juicio, hasta su inscripción. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- El 1 de mayo de dos mil ocho, la suscrita y JULIETA GRACIELA RUIZ HERNANDEZ, celebramos contrato de compraventa. 2.- Desde el tres de mayo de dos mil ocho y derivado de que realicé el pago total convenido entre las partes, la suscrita recibí la posesión por parte de JULIETA GRACIELA RUIZ HERNANDEZ. 3.- En fecha 10 de febrero del año en curso, la suscrita acudí al Instituto de la Función Registral del Estado de México, y me percate que el bien inmueble que adquirí y me encuentro poseyendo ya no aparece a nombre de JULIETA GRACIELA RUIZ HERNANDEZ, ahora aparece a nombre de CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE tal y como lo acredito con el certificado de inscripción así como las documentales públicas y privadas que anexo al presente libelo, por tanto procede a que se le ordene al Registro Público de la Propiedad de la oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se ordene la protocolización e inscripción en el registro a favor de la suscrita. Así también, solicito que la presente demanda se ilegalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta entidad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por todo el tiempo que dure el presente juicio hasta su inscripción definitiva.

La Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia integra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ, del el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días de marzo del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1764.- 21, 30 marzo y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MARICELA CARBAJAL AGUILAR, por su propio derecho, bajo el número de expediente 510/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio ubicado en CALLE PINO, LOTE NÚMERO 8, EN SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.23 METROS CON CERRADA PINO, EL SEGUNDO EN 3.23 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR (AHORA PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL CAMPOS VARGAS; AL SUR EN 17.96 METROS CON ROBERTO AVENDAÑO, (HOY CLAUDIA AVENDAÑO SANCHEZ); AL ORIENTE: EN 30.26 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ROBERTO AVENDAÑO, (HOY CLAUDIA AVENDAÑO SANCHEZ); AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO EN 28.99 METROS, CON ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ, EL SEGUNDO EN 2.75 METROS, CON CERRADA PINO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 534.18 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1765.- 21 y 24 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés 23 de febrero de dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente 263/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por RENE ALBERTO PEREZ ESCOBAR, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

RENE ALBERTO PEREZ ESCOBAR, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE ubicado en: CALLE JAVIER MINA, NUMERO 14, COLONIA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente identificado como CALLE JAVIER MINA, SIN NUMERO, COLONIA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO el cual tiene una superficie de: 351.78 M2 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS, SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 14.92 metros y colinda con JUAN TORRES VARGAS, AL SUR: 7.96 y 8.67 metros y colinda con VENDEDOR; AL ORIENTE: mide 18.70 metros y colinda con CALLE JAVIER MINA y AL PONIENTE: mide 20.78 y 4.75 y VENDEDOR y EVARISTO TORRES VARGAS. Superficie: 351.78 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compraventa de fecha treinta 30 de noviembre de dos mil ocho 2008, entre los señores JOSÉ RENE PEREZ Y ROMERO Y RENE ALBERTO PEREZ ESCOBAR. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble de forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día diez 10 de marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1766.- 21 y 24 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GASCA CHIMAL GERARDO Y RUIZ SANCHEZ SANDRA, expediente número 64/2015, el C. JUEZ QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble identificado como: VIVIENDA 39, DEL LOTE 8, DE LA MANZANA 3, DE LA CALLE ANTIGUA CIVILIZACIONES, PROTOTIPO "AZTECA", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "ANTIGUA", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE.

Ciudad de México a 03 de marzo del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, POR MINISTERIO DE LEY, CONFORME AL ARTICULO 111 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX., LIC. SALVADOR CORREA HERRERA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION, de EDICTOS en el periódico "LA CRONICA", TESORERIA DE LA CDM., ASI COMO TABLEROS DE ESTE JUZGADO, por UNA OCASIÓN, debiendo mediar entre esta y la fecha de remate CINCO DIAS HABLES.

1767.- 21 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

A: ANDRÉS ERNESTO HERNÁNDEZ PAVÓN.

Que en los autos del expediente número 541/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, que promovió LEONEL YUZVAN PARRA GUTIÉRREZ, en contra de ANDRÉS ERNESTO HERNÁNDEZ PAVÓN, en el cual por auto dictado en fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó publicar edictos con un extracto de las demandas, por lo que se precisan las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ha operado la prescripción positiva (USUCAPIÓN), a favor del suscrito, que se ha convertido en propietario DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE NUMERO 24, UBICADO EN ZONA 1, MANZANA 120, LOTE NUMERO 24, COLONIA SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído más de cinco años en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, sobre el inmueble consistente en lote de con una superficie de 166.76 (CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS) Metros CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 12.26 MTS. CON SOLAR 23; 25.50 MTS. CON SOLAR 25, EN LÍNEA QUEBRADA; AL SURESTE 2.49 MTS. CON AVENIDA PASEO DE LAS BUGAMBILIAS; AL SUROESTE 30.10 MTS. CON SOLAR 26; AL NOROESTE 4.05 MTS. CON CERRADA SIN NOMBRE; 5.94 MTS. CON SOLAR 9, B).- La declaración judicial de que la sentencia le sirva de título de propiedad y ordene su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. C).- El pago de Gastos y Costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS. 1.- Con el Certificado de Inscripción, se acredita que el inmueble en cita está inscrito a nombre de ANDRÉS ERNESTO HERNÁNDEZ PAVÓN, titular de dicho inmueble en cita. 2.- El hoy demandado ANDRÉS ERNESTO HERNÁNDEZ PAVÓN, en fecha DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, celebró con el accionante contrato privado de compraventa respecto del inmueble en Litis, desde ese momento le otorgó la posesión de formal y material del inmueble en cita, el cual ha detentado en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. 3.- Desde el DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS detenta dicho inmueble el cual tiene una SUPERFICIE DE 166.76 MTS², con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 12.26 MTS. CON SOLAR 23; 25.50 MTS. CON SOLAR 25, EN LÍNEA QUEBRADA; AL SURESTE 2.49 MTS. CON AVENIDA PASEO DE LAS BUGAMBILIAS; AL SUROESTE 30.10 MTS. CON SOLAR 26; AL NOROESTE 4.05 MTS. CON CERRADA SIN NOMBRE; 5.94 MTS. CON SOLAR 9. 4.- Desde esa fecha adquirió ese inmueble y hasta la actualidad tiene la posesión del mismo, sin interrupción, en carácter de propietario por más de CINCO años, en virtud del contrato de compraventa que celebró con ANDRÉS ERNESTO HERNÁNDEZ PAVÓN, de manera pacífica, pues no ha ejercido violencia; continua desde el día DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS hasta la actualidad, sin que haya interrumpido su posesión; pública por que los vecinos, colindantes y familiares, han visto que el accionante ha realizado actos de dominio. 5.- Esta demanda se entabla en contra de ANDRÉS ERNESTO HERNÁNDEZ PAVÓN, quien le vendió el inmueble materia de este juicio, inscrito a su favor, bajo el folio real electrónico 00393013. 6.- Actos posesorios que acreditará con la testimonial de INGRID LIZBETH GARCÍA GUTIÉRREZ Y MARÍA GUADALUPE GUTIÉRREZ ROSALES. 7.- Solicita se le declare propietario del bien inmueble referido.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación como pueden ser (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1768.- 21, 30 marzo y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 277/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 277/2023, que se tramita en este juzgado, promueve JAIME CASTRO CONSTANTINO y M.A. GUADALUPE ESPINOSA VELÁZQUEZ por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE ANTES CERRADA DE JUÁREZ SIN NUMERO, AHORA PRIVADA DE JUÁREZ NUMERO 129, POBLACIÓN DE SANTIAGUITO COAXUXTENCO, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 8.70 METROS Y COLINDA CON MATÍAS DÍAZ MEJÍA ANTES, AHORA JAIME CASTRO CONSTANTINO MA. GUADALUPE ESPINOSA VELÁZQUEZ.

AL SUR: 8.70 METROS CON CALLE CERRADA DE JUÁREZ.

AL ORIENTE: 36.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ÁNGELA MEJÍA, AHORA CON MARGARITO DÍAZ MEJÍA.

AL PONIENTE: 36.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JUAN DÍAZ MEJÍA, AHORA PASCUAL DÍAZ MEJÍA.

Con una superficie aproximada de 313.20 metros cuadrados.

A partir de fecha tres de octubre de dos mil novecientos noventa y tres, JAIME CASTRO CONSTANTINO y M.A. GUADALUPE ESPINOSA VELÁZQUEZ, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN DIEZ DE MARZO DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.- FIRMA: RÚBRICA.

1770.- 21 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1659/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno, denominado Huajocote Cerca de Cedros, ubicado en La Comunidad de Tlacoachaca, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en tres líneas, la primera de 33.70 metros, colindando con Filiberto Vara, la segunda de 224.00 metros, colindando con Elías Morales, y la tercera de 100.00 metros, colindando con Filiberto Vara, AL SUR: en dos líneas, la primera de 45.00 metros, y la segunda de 109.00 metros, ambas colindando con Elías Morales, AL SURORIENTE: en 390.50 metros, colindando Elías Morales, AL ORIENTE: en 105.50 metros, colindando con Serafín Arizmendi Pérez, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de 111.00 metros y la segunda de 192.00, ambas colindando con Filiberto Vara, CON UNA SUPERFICIE DE 99,220 METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-05-02-919-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1771.- 21 y 24 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1080/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por RAÚL FERNÁNDEZ ARCHE CANO, respecto del inmueble ubicado en Rancho del Padre, perteneciente a la jurisdicción del Almoya del Río, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: dos líneas la primera de 144.00 metros, y colinda con antes Clemente de Jesús García y Raúl Fernández Arche Cano, ahora Reynalda Ybarra Pérez y Raúl Fernández Arche Cano; segunda 200.00 metros, colinda con Raúl Fernández Arche Cano.

Al sur: dos líneas la primera de 132.00 metros, colinda con antes Lorenzo Alanis Gómez, ahora Floriberto Guerrero Reza; segunda 200.00 metros colina con antes Julio Guerrero Castañeda, ahora Marcelo Castañeda Rosas.

Al Oriente: tres líneas primera 21.50 metros colinda, con antes Lorenzo Alanis Gómez, ahora Marcelo Castañeda Rosas; segunda 34.50 metros con linda con antes Santos Salazar Castañeda, ahora Marcelo Castañeda Rosas; y tercera 7.56 metros colina con Raúl Fernández Arche Cano.

Al poniente: 66.60 metros, colina con antes Francisco Sánchez Díaz, ahora José Luis Gómez Montes de Oca.

El predio cuenta con una superficie aproximada de 16,387.27 metros cuadrados.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

1773.- 21 y 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 116/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 116/2023, que se tramita en este juzgado promueve MARGARITO ARROYO BAUTISTA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN DE INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, HOY CALLE AGUSTÍN MELGAR, SIN NUMERO BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 10.00 METROS CON FELIX RAMÍREZ GUADARRAMA.

AL SUR: 10.00 METROS CON MARIA DE LOURDES VILLARREAL MARTÍNEZ, HOY FELIX RAMÍREZ GUADARRAMA.

AL ORIENTE: 13.00 METROS CON TOMAS RAMÍREZ HOY ROSA VELIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE: 13.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE (SERVIDUMBRE DE PASO).

Con una superficie total aproximada de 130.00 METROS CUADRADOS.

A partir de la fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1774.- 21 y 24 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PAUL DAVID GARCIA OLIVAREZ ante este Juzgado dentro del expediente número 716/2022, JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por ROBERTO LOPEZ FERIA, en contra de PAUL DAVID GARCIA OLIVAREZ, de quien demando las siguientes prestaciones:

A). La desocupación y entrega del inmueble ubicado en: Calle Zamora, Número 2, local A, Barrio San Martín, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, C.P. 54600, en el mismo estado en que lo recibió el mismo demandado PAUL DAVID GARCIA OLIVAREZ.

B). El pago de las rentas correspondientes a los meses de enero a octubre del año 2022, que importa la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.), que me adeuda el demandado PAUL DAVID GARCIA OLIVAREZ, respecto del inmueble ubicado en: Calle Zamora, Número 2, local A, Barrio San Martín, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, C.P. 54600, y las que se sigan causando hasta la total solución del presente juicio y desocupación del inmueble.

Lo anterior, sin perjuicio de las rentas que se sigan generando hasta la desocupación del inmueble ubicado en: Calle Zamora, Número 2, local A, Barrio San Martín, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, C.P. 54600, y se realice el pago total de las cantidades que sigan corriendo por concepto de pago de rentas, que se describen en el presente documento.

C). El pago de los gastos y costas del juicio.

HECHOS

1.- Con fecha 15 de enero del año 2018, celebre con el hoy demandado PAUL DAVID GARCIA OLIVAREZ, contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en: Calle Zamora, Número 2, local A, Barrio San Martín, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, C.P. 54600, el cual, desde esa fecha se ha ido renovando año con año y aumentando la renta un 10%.

2.- En la cláusula SEGUNDA y QUINTA del contrato base de la acción; se pactó como precio de la renta la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales; así como, que en caso de prorrogas se aumentaría la renta un 10%, misma que se ha ido generando desde el año 2020 y hasta la fecha, por lo que actualmente la renta asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, tal y como lo acredito con los 9 recibos de dinero, del 05 de marzo al 05 de diciembre, todos del año 2018, por la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de renta, así como de 03 recibos de dinero, a partir del 05 de enero y hasta el 05 de marzo, todos del año 2019; 01 estado de cuenta de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, correspondiente a la cuenta número 1426844960 CLABE interbancaria 012180014268449608 del periodo comprendido del quince de enero al catorce de febrero del año 2020, a nombre del suscrito, en el cual, se realizó el pago de renta y luz en cuestión, y 03 estados de cuenta

de la Institución Bancaria Citibanamex, con número de contrato 9058766779, CLABE interbancaria 002180024342499642, a nombre del de la voz, del periodo comprendido del 21 de mayo al 20 de junio de 2019, del 21 de julio al 20 de agosto del 2019 y del 21 de septiembre al 20 de octubre del 2019, en los cuales se puede apreciar el pago de renta del referido inmueble.

3.- Asimismo en el multicitado contrato, se estudia por acuerdo de ambas partes, en las cláusulas CUARTA y QUINTA, que el término del contrato de arrendamiento sería por 6 meses, pudiéndose prorrogar el mismo, siempre y cuando exista un mutuo acuerdo entre ambas partes, como fue el presente caso, y por el cual hasta la fecha sigue ocupando el inmueble.

4.- De igual manera se le hace saber a su Usía, que, en el contrato de arrendamiento en cuestión, se estipulo en la cláusula OCTAVA, que el destino del inmueble del arrendamiento, sería exclusivamente para uso de oficina.

5.- Es el caso que el arrendatario demandado PAUL DAVID GARCIA OLIVAREZ, me dejo de cubrir en la forma convenida en el contrato que nos ocupa, los importes del arrendamiento correspondiente a los meses de ENERO A OCTUBRE DEL AÑO 2022, que importa la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más las rentas que se sigan venciendo hasta que se me haga la entrega del inmueble arrendado. Asimismo, y bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que desde el mes de enero del año en curso, dejo de abrir el inmueble destinado para uso de oficina materia del presente juicio dejando solamente sus pertenencias dentro del mismo, sin decirme nada y llevándose las llaves.

6.- Como han sido inútiles las gestiones extrajudiciales que he efectuado para obtener el pago de las rentas adeudadas por el demandado PAUL DAVID GARCIA OLIVAREZ y la entrega del bien inmueble materia del presente juicio me veo en la necesidad de promover la presente demanda de desahucio.

Mediante proveído de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a PAUL DAVID GARCIA OLIVAREZ por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en uno de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Ejecutora en funciones de Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL, LIC. IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

539-A1.- 21, 30 marzo y 17 abril.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, HSBC MEXICO, DIVISION FIDUCIARIA en contra de CRUZ VENTURA MARIA CANDELARIA. Relativo al expediente número 517/2013, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, consistente en el: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "AN", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CUARENTA Y DOS, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA RIO GARONA", TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE TRES DE LA MANZANA CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONCIONAL EN INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para la venta judicial la cantidad de \$301,000.00 (TRESCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble, según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora, mismo que fue presentado primero en tiempo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijaran por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

1775-BIS.- 21 marzo.